



Red Salud Armenia E.S.E.

PÁ CUIDAR DE TODOS

MANUAL DE CONTRATACIÓN

Código: ES-JU-MA-001 Versión: 4

ACUERDO No. 10
DEL 18 DE JULIO DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE REDSALUD ARMENIA E.S.E.

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado REDSALUD ARMENIA E.S.E., en ejercicio de sus potestades legales y estatutarias, en particular las establecidas en el artículo 11 numeral 7 del Decreto 1876 de 1994, así como las demás disposiciones del Acuerdo 016 de 2010 de Red Salud Armenia E.S.E., y

CONSIDERANDO

- A. Que Red Salud Armenia E.S.E. es una entidad descentralizada del orden municipal, catalogada como una Empresa Social del Estado.
- B. Que de acuerdo con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado es la siguiente:

“ARTÍCULO 194. Naturaleza. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.”

- C. Que el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en relación con el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado

“ARTÍCULO 195. Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico:

(...)

6. *En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública.”*

- D. Que en virtud de lo anterior, a las Empresas Sociales del Estado no les resultan aplicables las normas en materia contractual, en tanto su misionalidad implica una mayor celeridad de los procedimientos de contratación y compras públicas, dado que lo que se encuentra inmerso en ejercicio de dicha actividad es el derecho fundamental a la salud, el cual como es apenas obvio tiene incidencia directa con el derecho a la vida.
- E. Que la Corte Constitucional en relación con la justificación de un régimen jurídico específico, establecido en la sentencia C-655 de 2000: *“es claro que las empresas sociales del Estado son entes que no pueden confundirse con los establecimientos públicos y que constituyen una nueva categoría de entidad descentralizada concebida*

con un objeto específico que la propia legislación ha señalado y que justifica, por razón de los propósitos constitucionales que mediante su existencia persigue el legislador, unas ciertas reglas y una normatividad también especial”

- F. Que el actual Manual de Contratación fue aprobado por la Junta Directiva a través de Acuerdo 009 de 4 de junio de 2014, lo que conlleva durante su práctica a detectar unas falencias en su regulación, que deben ser subsanadas, y ante el paso del tiempo y las modificaciones legislativas respectivas, se requiere acoger las buenas prácticas en materia de contratación y compras públicas.
- G. Que si bien es cierto la E.S.E. Red Salud Armenia E.S.E. es una entidad con régimen especial de contratación, exceptuado del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y por ende sometida a lo establecido en el derecho privado y en sus estatutos y normas internas, no por ello está excluida la posibilidad de realizar algunos actos jurídicos para la declaración de incumplimiento de los contratos por ella celebrados. El Consejo de Estado señala:

“6.1 Consecuencias del incumplimiento contractual en los contratos estatales y en contratos celebrados por entidades estatales que se rigen por el derecho privado.

Una de las pretensiones que pueden incoarse en ejercicio de la acción contractual es precisamente la declaratoria de incumplimiento del contrato estatal, su terminación o resolución, pretensión ésta que encuentra su fundamento en la denominada “Condición Resolutoria Tácita” prevista en el artículo 1546 del Código Civil, conforme a la cual ante el incumplimiento del contrato por una de las partes, la parte cumplida podrá exigir su cumplimiento, o solicitar su terminación con la consecuente indemnización de los perjuicios¹.

Así, la declaratoria de incumplimiento supone un juicio de responsabilidad con el consecuente reconocimiento de los perjuicios causados a la parte cumplida con ocasión de éste, conforme a lo alegado y probado en el respectivo proceso².

En tratándose de contratos estatales, cuando lo que pretende la administración es el cumplimiento del objeto contractual, la misma ley 80 de 1993 le otorga una serie de facultades excepcionales tales como: I) la caducidad, facultad en desarrollo de la cual puede proceder a declarar administrativamente la situación de incumplimiento grave del contratista que impida la ejecución del contrato ordenando su liquidación³; II) Ordenar la terminación unilateral del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenar su liquidación; II) Declarar el incumplimiento del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado o imponer multas; o III) Declarar unilateralmente la ocurrencia del siniestro mediante acto administrativo y hacer efectivas las garantías constituidas a su favor.

No obstante lo anterior, no ocurre lo mismo en tratándose de contratos celebrados entre particulares o que siendo celebrados por una Entidad estatal como lo es ECOPEPETROL, se encuentran sujetos al régimen de derecho privado por disposición especial, pues ante eventos de incumplimiento de alguna de las partes contratantes cuando la parte cumplida pretenda el cumplimiento del contrato estatal no puede proceder a declarar unilateralmente la caducidad del contrato, o ejercer alguna clase de potestad excepcional, lo que sí puede es hacer efectivas las

¹ J. O. Santofimio Gamboa, “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III, Primera Edición noviembre de 2004, Editorial Universidad Externado de Colombia, Pág. 235.

² Ibidem, Pág. 236

garantías constituidas a su favor para garantizar las obligaciones adquiridas con ocasión del respectivo negocio jurídico una vez la entidad aseguradora haya reconocido la existencia del siniestro.

(...)

Adicionalmente, para explicar la viabilidad del pacto de terminación unilateral deben preverse los efectos que de él se desprenden, pues además de las consecuencias que genere en cada caso concreto sobre el objeto contractual, este tipo de cláusulas, por regla general, permiten poner fin a un negocio que como corolario del incumplimiento grave ha sido desprovisto de utilidad, en razón a lo cual puede requerirse la celebración de un nuevo contrato a fin de alcanzar el objetivo económico esperado, lo que configura otro resultado favorable al interés negocial.

Adicionalmente el pacto de este tipo de estipulaciones, dentro de las cuales se encuentran la cláusula penal, la multa y las garantías de cumplimiento, actúan como mecanismo de presión en los contratantes que se verán impulsados a la debida ejecución de las obligaciones a su cargo y abren la puerta de la solución directa de los conflictos suscitados con ocasión del contrato, de manera que puede favorecer a la descongestión de la administración de justicia.

¹ J. O. Santofimio Gamboa, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, Primera Edición Noviembre de 2004, Editorial Universidad Externado de Colombia, Pág. 235.

² Ibídem, Pág. 236

³Ibídem. Pág. 236.

Dicho lo anterior, la Sala encuentra fundamento suficiente para la validez de las cláusulas de terminación unilateral por incumplimiento dentro de los contratos que se rigen por el derecho privado, por supuesto, siempre que ellas no conlleven un abuso del derecho o el ejercicio de una posición dominante y siempre que su configuración encuentre sustento en razones sustanciales, preferiblemente de tipo objetivo, y no de poca importancia." (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia de 24 de agosto de 2016, Radicación 41783)

- H. Que la anterior potestad en el marco de la autonomía de la voluntad privada, que rige el derecho civil y comercial, y que por ende resulta aplicable a los contratos celebrados por Red salud Armenia E.S.E. Ahora bien, debe quedar claro que consecuencias jurídicas tales como la caducidad, interpretación y modificación unilateral de los contratos, no pueden ser utilizados por esta entidad exceptuada.
- I. Que la anterior necesidad resalta ante la inexistencia de procedimientos legales aplicables a Red Salud Armenia E.S.E., ante su régimen exceptuado de contratación estatal, y por ende sometimiento al principio de autonomía de la voluntad privada.
- J. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, "la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social."
- K. Que el artículo 2 de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, establece que: "El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la presente resolución."

- L. Que la Junta Directiva, en ejercicio de las funciones contempladas en el acuerdo 016 de 2010, aprobó el Acuerdo por medio del cual se expide el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la E.S.E. Red Salud Armenia E.S.E.

Que, en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de Red Salud Armenia E.S.E.,

ACUERDA:

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ALCANCE DE APLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO. Este acuerdo tiene por objeto determinar las políticas, principios, competencias y procedimientos que regirán los procesos precontractuales, contractuales y pos contractuales de Red Salud Armenia E.S.E.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN. Los procesos de contratación de Red Salud Armenia E.S.E., así como la conducta de quienes funcionalmente intervienen en los trámites precontractuales, contractuales y pos contractuales, se ajustarán en todo caso a los principios de legalidad, igualdad, buena fe, planeación, transparencia, selección objetiva, efectividad, eficacia, eficiencia, responsabilidad, económica, publicidad, celeridad, imparcialidad y moralidad pública, así como a los principios de la función pública contemplados en el artículo 209 de la Carta Política.

Para efectos específicos del principio de publicidad, Red Salud Armenia E.S.E. deberá a partir de la vigencia de este acto administrativo realizar la publicación de su actividad contractual en el portal transaccional SECOP II o en la plataforma transaccional que corresponda.

ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN JURÍDICO. El régimen jurídico de los contratos celebrados por Red Salud Armenia E.S.E. será de Derecho Privado. Por ende, y previo el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo anterior, tanto su planeación, elaboración, suscripción, perfeccionamiento y ejecución, se regirá por las normas civiles y comerciales y por las disposiciones establecidas en el presente Manual.

ARTÍCULO 4.- REGLAS GENERALES. En la celebración del trámite contractual, Red Salud Armenia E.S.E. deberá cumplir las siguientes reglas:

- a) Red Salud Armenia E.S.E. podrá surtir las etapas de planeación, precontractual y contractual por medios electrónicos, de conformidad con las directrices emanadas del área respectiva.
- b) La información básica de todos los contratos será publicada en la página web de Red Salud Armenia E.S.E., así como en el aplicativo SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces, sin que ello implique sometimiento al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. De igual manera será reportada a las Entidades Estatales que ejercen Control sobre la actividad contractual de la E.S.E.

- c) En todos los contratos se designará un interventor y/o un supervisor, con el fin de asegurar a la E.S.E. su correcta ejecución de tal forma que la obra, bien o servicio se ajuste a los planos, diseños o características estipuladas o convenidas.
- d) En los contratos que impliquen erogaciones para la E.S.E. deberá indicarse expresamente su valor y duración, los cuales podrán prorrogarse siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los fines contractuales, hasta por el 50% del valor del contrato inicialmente celebrado. Las prórrogas solo procederán de conformidad con la ley, siempre que se cumplan todos los requisitos que sean aplicables, teniendo en cuenta que su viabilidad depende de que los plazos de duración de los contratos se encuentren vigentes.
- e) Los contratos que celebre Red Salud Armenia E.S.E. deberán constar por escrito y no requieren ser elevados a escritura pública, excepto aquellos que, conforme a las normas legales vigentes, deban cumplir con dicha solemnidad, caso en el cual si versa sobre inmuebles deberá ser sometido ese instrumento a inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente.
- f) Una misma persona, natural o jurídica, sólo podrá presentar una propuesta a un proceso contractual, lo que excluye la posibilidad de que presente directamente o por interpuesta persona una segunda, o a pesar de ser socio o accionista o integrante de una unión temporal o consorcio.
- g) Cuando se trate de contratos con personas jurídicas o naturales extranjeras, para la celebración del contrato se exigirán los documentos necesarios de acuerdo con las leyes vigentes.
- h) Los Proponentes que presenten cotizaciones u ofertas son responsables por el cumplimiento de las características y requisitos exigidos por la E.S.E. en los documentos del proceso; por lo tanto, no podrán argumentar la aceptación por parte de la E.S.E. de sus ofertas o productos cotizados como argumento para sanear un eventual incumplimiento. En tal caso, se entenderá que la aceptación es dada tan solo con carácter provisional, en tanto los Proponentes subsanen sus incumplimientos dentro del plazo que les señale la E.S.E.
- i) Los contratos que suscriba Red salud Armenia E.S.E. tendrán las cláusulas del derecho privado: objeto, obligaciones de las partes, plazo, precio, clausula penal, cláusula de multas y garantías.
- j) La E.S.E. podrá celebrar contratos mercantiles atípicos o innominados en cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Estatuto.

ARTÍCULO 5.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en este acuerdo son aplicables a la totalidad de los contratos y convenios suscritos por Red salud Armenia E.S.E., siendo además de obligatorio acatamiento para quienes pretenden celebrar contratos con esta institución.

ARTÍCULO 6.- CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS. Red salud Armenia E.S.E. puede celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y promesas de sociedad futura, así como con entidades sin ánimo de lucro.

Igualmente, la E.S.E. tendrá capacidad para constituir y participar en consorcios o uniones temporales, promesas de sociedad futuras y demás formas legales de asociación para la presentación de proyectos, ofertas, así como propuestas de contratación o contratos, previa autorización expresa por escrito del Representante Legal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contratos celebrados en el exterior podrán regirse en su ejecución por las reglas del país donde se han suscrito, a menos que deban cumplirse en territorio colombiano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al 50% con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, los contratos o convenios que se financien en su totalidad o en sumas superiores al cincuenta por ciento (50%) con recursos de origen nacional se someterán a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento.

Los contratos y convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. Los contratos o acuerdos celebrados con personas extranjeras de derecho público, podrán someterse a las reglas de tales organismos.

ARTÍCULO 7.- COMPETENTE CONTRACTUAL. Para los efectos del presente acuerdo, será competente contractual el Gerente, en su calidad de representante legal de la E.S.E.

El competente contractual es el funcionario que puede ordenar y dirigir procesos de selección, suscribir los diferentes actos administrativos en cada procedimiento, celebrar contratos, convenios o alianzas, así como adelantar los trámites para hacer efectivas las garantías contractuales.

Dicha competencia podrá ser delegada por el señor Gerente, en ejercicio de sus competencias, en funcionarios del nivel directivo de Red salud Armenia E.S.E., a través de acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El competente contractual está autorizado para la suscripción de la totalidad de los contratos que celebra Red salud Armenia E.S.E. Sin embargo, requiere autorización previa de la Junta Directiva para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento precontractual, en los siguientes casos:

1. Para celebrar contratos de empréstito, salvo los créditos de tesorería. En este último caso deberá informar con posterioridad a la celebración del crédito de tesorería las operaciones financieras adelantadas.
2. Para aceptar donaciones o legados que impliquen contraprestaciones para la E.S.E. o que estén sometidas a condición.
3. Para efectuar donaciones cuyo valor sea igual o superior a 500 SMMLV.

ARTÍCULO 8.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En los contratos que suscriba Red salud Armenia E.S.E. será aplicable el régimen general de inhabilidades e incompatibilidades contemplado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como las normas que lo modifiquen, complementen o deroguen.

ARTÍCULO 9.- CONFLICTO DE INTERESES. En los trámites precontractuales, contractuales y poscontractuales de Red salud Armenia E.S.E. serán aplicables las causales de impedimento y recusación, así como el trámite establecido por el artículo 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10.- COMITÉ EVALUADOR DE PROPUESTAS. En los procesos de selección que así lo requieran, el gerente conformará un comité evaluador, el cual estará encargado de la revisión de las propuestas en sus aspectos jurídico, técnico, administrativo y financiero. Dicho comité se designará por acto administrativo el que será comunicado

por el medio más expedito posible. El concepto del comité evaluador no será de obligatorio acatamiento, pero para separarse de dicho concepto deberá mediar un acto razonado o motivado.

ARTÍCULO 11.- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA E.S.E. Para la consecución de los fines perseguidos por la contratación en Red salud Armenia E.S.E., esta institución podrá:

- a. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual
- b. Realizar las gestiones jurídicas necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías contractuales a que haya lugar.
- c. Adelantar los trámites necesarios cuando existan fenómenos que afecten en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato estatal.
- d. Ejercer la vigilancia y seguimiento de los contratos celebrados y en ejecución, para verificar su cabal cumplimiento en términos de oportunidad y calidad ofrecidas por los contratistas. Para estos efectos promoverá las actuaciones a que haya lugar para determinar la responsabilidad de los contratistas y garantes cuando las condiciones enunciadas no se cumplan.
- e. Exigir al contratista el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, y la implementación de programas y sistemas de gestión y calidad, cuando el objeto y condiciones del contrato a ejecutar así lo ameriten.
- f. Exigir la calidad de bienes y servicios, sin perjuicio de las competencias y potestades para la exigibilidad de los mismos y que se cumplan con las normas técnicas colombianas o en su defecto las normas técnicas internacionales.
- g. Adelantar las acciones para obtener la reparación de los perjuicios que sufra la E.S.E. en desarrollo con los contratos estatales celebrados.
- h. Adoptar las medidas para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta y que la misma se extienda a su ejecución.
- i. Buscar el cumplimiento de los fines de la contratación.
- j. Proteger los derechos de la entidad, el contratista y terceros que puedan verse afectados en virtud de un contrato estatal.
- k. Responder por sus actuaciones y omisiones antijurídicas
- l. Cumplir y observar las formas propias de los procesos de selección previstas en este acuerdo.
- m. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables para cumplir cabalmente el pago del contrato.
- n. Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato estatal
- o. Propender por la solución directa y amigable en caso de existir controversias en el contrato estatal
- p. Las específicas que surjan en cada negocio jurídico.

ARTÍCULO 12.- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS: Para la consecución de los principios establecidos en el presente acuerdo, el contratista deberá:

1. Solicitar que la remuneración pactada sea pagada oportunamente.
2. Cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del contrato celebrado con la E.S.E.
3. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor o interventor del contrato
4. Obrar con lealtad, diligencia y buena fe en las distintas etapas contractuales.
5. Realizar los requerimientos o reclamaciones pertinentes ante las autoridades competentes.
6. Garantizar la calidad de bienes y servicios contratados.
7. Mantener vigentes las garantías.
8. Mantener el orden y velar porque las obras o servicio se ejecuten en forma técnica y se terminen dentro del plazo establecido en el contrato.
9. Mantener indemne a la E.S.E. de cualquier reclamo, así como por daños y perjuicios ocasionados a terceros.

10. Adelantar las reparaciones y reemplazos que resulten necesarios, siempre que se presenten fallas imputables a él, en la ejecución del contrato.
11. Responder cuando formulen propuestas artificialmente bajas para obtener la adjudicación.
12. Responder por ocultar inhabilidades, incompatibilidades o por entregar información falsa.
13. Legalizar el contrato en forma oportuna.
14. Lograr la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual.
15. Cumplir con las condiciones pactadas para garantizar la debida ejecución del contrato.
16. Las demás específicas que surjan en relación con la naturaleza del contrato suscrito y sus obligaciones.

ARTÍCULO 13.- MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos podrán ser modificados previo concepto técnico de necesidad, soportado con las razones que así lo establezcan y estar firmado por el interventor o supervisor, según esté pactado en cada contrato. Dichas modificaciones podrán recaer sobre el plazo, obligaciones, condiciones técnicas y/o precio. No obstante, el objeto será inmodificable.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato modificatorio será suscrito por el competente contractual y por el contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La adición contractual es el documento que suscribe la E.S.E. y el contratista, a través de la cual se modifican aspectos económicos o de valor del contrato para su incremento. Deberá contar con la justificación técnica, el soporte financiero, así como la correspondiente disponibilidad o soporte presupuestal. Bajo ninguna circunstancia podrá adicionarse un contrato en más del 50%.

PARÁGRAFO TERCERO: La prórroga es el documento que suscribe la E.S.E. y el contratista, a través del cual se aumente el término de ejecución contractual. Deberá contar con la justificación técnica correspondiente y en caso que conlleve superar la anualidad fiscal, deberá contar con la autorización financiera respectiva. Para su suscripción se requiere que el contrato esté vigente. Las garantías serán ampliadas en el mismo término que el plazo de ejecución contractual. Están prohibidas las prórrogas automáticas de contratos estatales.

ARTÍCULO 14.- CESIÓN CONTRACTUAL. Cuando previa solicitud del contratista, avalada por la supervisión o interventoría contractual, se requiera la cesión del contrato, Red salud Armenia E.S.E. verificará los motivos, de tal manera que no sean consecuencia de un incumplimiento contractual o una causal de terminación unilateral del contrato.

Verificados los motivos, se procederá a recepcionar los documentos del cesionario del contrato, el cual en todo caso deberá contar con los requisitos originalmente exigidos para el contrato inicial, de lo cual se levantará un acta de evaluación, que será remitida a gerencia, junto con concepto de la Oficina Asesora Jurídica frente a la procedencia de la misma.

Una vez aprobada la cesión contractual, se procederá a la elaboración de la minuta, debiendo en todo caso el cesionario constituir las pólizas y garantías contractuales pactadas para la totalidad de las obligaciones derivadas del bilateral.

ARTÍCULO 15.- AUTORIZACIÓN PARA SUBCONTRATAR. En todos los contratos celebrados por Red salud Armenia E.S.E., se entiende implícita una autorización para la celebración de los subcontratos correspondientes, siempre que no implique la sustitución y cesión del objeto contractual principal.

Bajo ninguna circunstancia Red salud Armenia E.S.E. será responsable solidariamente frente a las obligaciones del contratista con sus respectivos subcontratistas. Sin embargo, previa la liquidación contractual, se deberá presentar a la Oficina Asesora Jurídica, un paz y salvo de la totalidad de los subcontratistas conocidos por la entidad pública contratante.

Toda subcontratación que, de facto, implique la cesión de la posición contractual, está plenamente prohibida, y dará lugar a la terminación unilateral del contrato estatal principal.

PARÁGRAFO: El interventor o supervisor contractual en todo caso será el encargado de realizar el seguimiento permanente de la ejecución contractual y está en la obligación de informar al competente contractual sobre la existencia de subcontratos, y en caso de existir una cesión contractual, dará informe inmediato a la Oficina Asesora Jurídica para que proceda al inicio del trámite correspondiente para la terminación unilateral del contrato.

ARTÍCULO 17.- TERMINACIÓN ANORMAL Y ANTICIPADA DEL CONTRATO. El contrato terminará de forma anormal y anticipada por las siguientes causas, lo que deberá pactarse expresamente en el contrato:

1. Imposibilidad de cumplimiento, cuando el mismo sea imputable a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que no permitan la finalización de la ejecución contractual de manera ordinaria. El mismo se terminará por mutuo acuerdo entre las partes, a través de un acta suscrita por las partes del contrato y la interventoría o supervisión. Allí harán constar el balance y liquidación del contrato, así como las causales por las cuales se produce dicha terminación.
2. Incumplimiento contractual, siempre que dicha causal esté así estipulada en las cláusulas contenidas en el contrato, y bajo los procedimientos establecidos en el acápite de supervisión e interventoría de contratos.

CAPÍTULO SEGUNDO

TIPOLOGÍAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 18.- CONTRATOS ATÍPICOS E INNOMINADOS. Además de los establecidos en las normas civiles y comerciales, así como en este acuerdo, la E.S.E. en ejercicio de la autonomía de la voluntad podrá celebrar los contratos atípicos e innominados que se requieran, así como los convenios que considere necesarios, siempre y cuando los mismos se encuentren dirigidos a servir en el desarrollo de las actividades inherentes a la docencia, investigación, extensión y administración de la E.S.E.

ARTÍCULO 19.- CONTRATO DE OBRA. Se entiende por contrato de obra los que celebre Red salud Armenia E.S.E. para la construcción, montaje, mejoras, conservación, mantenimiento, adecuación, remodelación y restauración de los bienes inmuebles de propiedad de la E.S.E., que sean para la misionalidad de la institución.

ARTÍCULO 20.- CONTRATO DE COMPRAVENTA. Contrato en el cual una persona se obliga a dar una cosa y la otra se obliga a pagarla en dinero. Este es un contrato de ejecución instantánea.

ARTÍCULO 21.- CONTRATO DE SUMINISTRO. El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.

ARTÍCULO 22.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. Contrato en virtud del cual una parte se obliga a proporcionarle a la otra, el uso y goce de una cosa, durante un periodo de tiempo determinado, y la otra parte se obliga a pagar como contraprestación un canon de arrendamiento. La parte que proporciona la cosa se denomina arrendador. La parte que paga el precio se denomina arrendatario.

ARTÍCULO 23.- CONTRATO DE CONSULTORÍA. Son contratos de consultoría los que celebre Red salud Armenia E.S.E. referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre-factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

ARTÍCULO 24.- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Se entienden por contratos de prestación de servicios, los celebrados con personas naturales o jurídicas, diferentes a los contratos de consultoría, para desarrollar actividades relacionadas con la atención de las actividades a cargo de Red salud Armenia E.S.E., cuando no puedan cumplirse con personal de planta, bien porque no existe dicho personal o porque es insuficiente, y para aquellos donde se requieren conocimientos especializados. El contratista de prestación de servicios ejecuta sus actividades con autonomía e independencia, sin someterse, bajo ninguna circunstancia, a subordinación administrativa.

También se enmarcan dentro de esta tipología contractual los contratos de prestación de servicios profesionales, los contratos para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. Estos se podrán celebrar de manera directa con la persona natural o jurídica determinada por la E.S.E., siempre y cuando tenga la idoneidad o experiencia para su ejecución. Para estos efectos no será necesario obtener varias cotizaciones u ofertas, siendo suficiente la oferta de la persona determinada por la E.S.E.

ARTÍCULO 25.- DEFINICIÓN DE ASOCIACION PÚBLICO PRIVADAS. Las Asociaciones Publico Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre Red salud Armenia E.S.E. y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio.

El presente acuerdo es aplicable a todos aquellos contratos en los cuales Red salud Armenia E.S.E. encargue a un inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura.

También podrán versar sobre infraestructura para la prestación de servicios públicos.

En estos contratos se retribuirá la actividad con el derecho a la explotación económica de esa infraestructura o servicio, en las condiciones que se pacte, por el tiempo que se acuerde, con aportes del Estado cuando la naturaleza del proyecto lo requiera.

Los procesos de selección y las reglas para la celebración y ejecución de los contratos que incluyan esquemas de Asociación Público Privada se regirán por lo dispuesto en el presente Manual de Contratación.

ARTÍCULO 26.- PRINCIPIOS GENERALES. A los esquemas de asociación público privada les son aplicables los principios de la función administrativa, de contratación y los criterios de sostenibilidad fiscal.

Los esquemas de Asociación Público Privada se podrán utilizar cuando en la etapa de estructuración, los estudios económicos o de análisis de costo beneficio o los dictámenes comparativos, demuestren que son una modalidad eficiente o necesaria para su ejecución.

Estos instrumentos deberán contar con una eficiente asignación de riesgos, atribuyendo cada uno de ellos a la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos, buscando mitigar el impacto que la ocurrencia de los mismos pueda generar sobre la disponibilidad de la infraestructura y la calidad del servicio.

ARTÍCULO 27. DERECHO A RETRIBUCIONES. El derecho al recaudo de recursos por la explotación económica del proyecto, a recibir desembolsos de recursos públicos o a cualquier otra retribución bien dineraria o en especie, en proyectos de asociación público-privada, estará condicionado a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio, y estándares de calidad en las distintas unidades funcionales o etapas del proyecto, y los demás requisitos que determine el reglamento.

PARÁGRAFO 1o. En los esquemas de asociación público-privada podrán efectuarse aportes en especie por parte de Red salud Armenia E.S.E.

PARÁGRAFO 2o. En los contratos para ejecutar proyectos de asociación público-privada podrá pactarse el derecho a retribución por unidades funcionales, previa aprobación del Comité de Gerencia, siempre y cuando:

- a) El proyecto se encuentre totalmente estructurado.
- b) El proyecto haya sido estructurado, contemplando unidades funcionales de infraestructura, cuya ejecución podría haberse realizado y contratado en forma independiente y autónoma, y la remuneración estará condicionada a la disponibilidad de la infraestructura y al cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad previstos para las respectivas unidades funcionales.

PARÁGRAFO 3o. Complementario a lo previsto en el párrafo anterior, en los contratos para ejecutar proyectos de asociación público-privada podrá pactarse el derecho a retribución por etapas, entendiéndose por etapa, cada una de las fases sucesivas en el tiempo, definidas en el contrato, en las que se desarrollan o mejoran unidades funcionales específicas, previa aprobación del Comité de Gerencia, siempre y cuando:

- a) El proyecto se encuentre totalmente estructurado.
- b) Durante el plazo inicial del contrato se ejecuten todas las etapas previstas.
- c) El proyecto haya sido estructurado en etapas sucesivas en el tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio respecto de las cuales se define un alcance específico en el contrato y sus correspondientes niveles de servicio y estándares de calidad.

d) La retribución al inversionista privado estará condicionada a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio estándares de calidad.

e) Las demás condiciones que defina el Gobierno nacional, entre estas el correspondiente monto mínimo de cada etapa.

PARÁGRAFO 4o. En proyectos de asociación público-privada de iniciativa pública y de iniciativa privada, Red salud Armenia E.S.E. podrá reconocer derechos reales sobre inmuebles que no se requieran para la prestación del servicio para el cual se desarrolló el proyecto, como componente de la retribución al inversionista privado.

Tratándose de proyectos de asociación público-privada de iniciativa privada, el valor de los predios en los que se ubican los inmuebles sobre los que se podrán reconocer derechos reales será congruente con el valor del proyecto respectivo, acorde con valoraciones establecidas a través de avalúos comerciales.

PARÁGRAFO 5o. En caso de que en el proyecto de asociación público-privada Red salud Armenia E.S.E. entregue al inversionista privado una infraestructura existente en condiciones de operación, se podrá pactar el derecho a la retribución por las actividades de operación y mantenimiento de esta infraestructura existente condicionado a su disponibilidad, al cumplimiento de los niveles de servicio y estándares de calidad.

ARTÍCULO 28.- PLAZO DE LOS CONTRATOS PARA PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA. Los contratos para la ejecución de proyectos de asociación público-privada, tendrán un plazo máximo de treinta (30) años, incluidas prórrogas.

Cuando de la estructuración financiera, y antes del proceso de selección, resulta que el proyecto tendrá un plazo de ejecución superior al previsto en el inciso anterior, podrán celebrarse contratos de asociación público-privada siempre que cuente con el concepto previo favorable de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.- ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS POR AGENTES PRIVADOS. Los particulares podrán estructurar proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva a consideración de las entidades estatales competentes.

El proceso de estructuración del proyecto por agentes privados estará dividido en dos (2) etapas, una de prefactibilidad y otra de factibilidad.

En la etapa de prefactibilidad el originador de la propuesta deberá señalar claramente la descripción completa del proyecto incluyendo el diseño mínimo en etapa de prefactibilidad, construcción, operación, mantenimiento, organización y explotación del mismo, alcance del proyecto, estudios de demanda en etapa de prefactibilidad, especificaciones del proyecto, su costo estimado y la fuente de financiación.

Para la etapa de factibilidad, la iniciativa para la realización del proyecto deberá comprender: el modelo financiero detallado y formulado que fundamente el valor del proyecto, descripción detallada de las fases y duración del proyecto, justificación del plazo del contrato, análisis de riesgos asociados al proyecto, estudios de impacto ambiental, económico y social, y estudios de factibilidad técnica, económica, ambiental, predial, financiera y jurídica del proyecto.

En la etapa de factibilidad el originador del proyecto deberá anexar los documentos que acrediten su capacidad jurídica, financiera o de potencial financiación, de experiencia en inversión o de estructuración de proyectos o para desarrollar el proyecto, el valor de la estructuración del proyecto y una minuta del contrato a celebrar que incluya entre otros, la propuesta de distribución de riesgos.

En esta etapa se deberá certificar que la información que entrega es veraz y es toda de la que dispone sobre el proyecto. Esta certificación deberá presentarse mediante una declaración juramentada.

No podrán presentarse iniciativas en los casos en que correspondan a un proyecto que, al momento de su presentación modifiquen contratos o concesiones existentes o para los cuales se haya adelantado su estructuración por parte de cualquier entidad estatal. Tampoco se aceptarán aquellas iniciativas que demanden garantías del Estado o desembolsos de recursos del Presupuesto General de Red salud Armenia E.S.E., superiores a los establecidos en el presente acuerdo.

Cuando existan varios originadores para un mismo proyecto tendrá prioridad para su estudio el primero que radique una oferta ante la entidad estatal competente y que posteriormente sea declarada por esta como viable.

ARTÍCULO 30.- REVISIÓN PREVIA DE LA INICIATIVA PRIVADA. Presentada la iniciativa del proyecto en etapa de prefactibilidad, Red salud Armenia E.S.E. dispondrá de un plazo máximo de tres (3) meses para verificar si la propuesta, al momento de ser analizada, es de interés de la E.S.E. de conformidad con los proyectos estratégicos establecidos por la misma, la priorización de proyectos a ser desarrollados y que dicha propuesta contiene los elementos que le permiten inferir que la misma puede llegar a ser viable, sin que tal verificación genere ningún derecho al particular, ni obligación para Red salud Armenia E.S.E..

Resultado de esta verificación, Red salud Armenia E.S.E. podrá rechazar la iniciativa u otorgar su concepto favorable para que el originador de la propuesta continúe con la estructuración del proyecto e inicie la etapa de factibilidad. Dicho concepto, en caso de ser favorable, permitirá que el originador de la propuesta pueda continuar con la estructuración del proyecto y realizar mayores estudios, sin que ello genere compromiso de aceptación del proyecto u obligación de cualquier orden para el Estado.

ARTÍCULO 31.- EVALUACIÓN, ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA INICIATIVA PRIVADA. Presentada la iniciativa del proyecto en etapa de factibilidad, Red salud Armenia E.S.E. dispondrá de un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de su radicación, para la evaluación de la propuesta y las consultas a terceros y a autoridades competentes, este estudio lo podrá hacer directamente o a través de terceros. Se podrá prorrogar los términos del estudio hasta por un plazo igual a la mitad del plazo inicial, para profundizar en sus investigaciones o pedir al originador del proyecto que elabore estudios adicionales o complementarios, ajustes o precisiones al proyecto.

Si realizados los estudios pertinentes considera la iniciativa viable y acorde con los intereses de la compañía, así lo comunicará al originador informándole las condiciones para la aceptación de su iniciativa incluyendo el monto que acepta como valor de los estudios realizados, con fundamento en costos demostrados en tarifas de mercado para la estructuración del proyecto y las condiciones del contrato. De lo contrario rechazará la iniciativa mediante acto administrativo debidamente motivado. En todo caso la presentación de la iniciativa no genera ningún derecho para el particular, ni obligación para Red salud Armenia E.S.E.

Si la iniciativa es rechazada, la propiedad sobre los estudios será del originador, pero Red salud Armenia E.S.E. tendrá la opción de adquirir aquellos insumos o estudios que le interesen o sean útiles para los propósitos de la función pública.

Comunicada la viabilidad de la iniciativa, el originador del proyecto podrá aceptar las condiciones de Red salud Armenia E.S.E. o proponer alternativas. En cualquier caso, en un plazo no superior a dos (2) meses contados desde la comunicación de la viabilidad, si no se llega a un acuerdo, se entenderá que el proyecto ha sido negado por la empresa.

ARTÍCULO 32.- INICIATIVAS PRIVADAS QUE REQUIEREN DESEMBOLSOS DE RECURSOS PÚBLICOS.

Logrado el acuerdo entre Red salud Armenia y el originador de la iniciativa, pero requiriendo la ejecución del proyecto desembolsos de recursos públicos, se abrirá un proceso de selección de conformidad con lo reglamentado en el presente Manual de Contratación para seleccionar el contratista que adelante el proyecto que el originador ha propuesto, proceso de selección en el cual quien presentó la iniciativa tendrá una bonificación en su calificación entre el 3 y el 10% sobre su calificación inicial, dependiendo del tamaño y complejidad del proyecto, para compensar su actividad previa.

En esta clase de proyectos de asociación público-privada, los recursos del Presupuesto de Red salud Armenia E.S.E., no podrán ser superiores al 30% del presupuesto estimado de inversión del proyecto. Tratándose de proyectos de infraestructura de servicios públicos, dicho porcentaje no podrá ser superior al 20% del presupuesto estimado de inversión del proyecto.

Si el originador no resulta seleccionado para la ejecución del contrato, deberá recibir del adjudicatario el valor que Red salud Armenia E.S.E. haya determinado, antes del proceso de selección objetiva, como costos de los estudios realizados para la estructuración del proyecto.

ARTÍCULO 33.- ADICIONES Y PRÓRROGAS DE LOS CONTRATOS PARA PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA QUE REQUIEREN DESEMBOLSOS DE RECURSOS PÚBLICOS.

En los contratos para la ejecución de proyectos de asociación público privada de iniciativa privada que requieren desembolsos de recursos del Presupuesto de Red salud Armenia E.S.E., las adiciones de recursos al proyecto no podrán superar el 20% de los desembolsos de los recursos públicos originalmente pactados. En dichos contratos, las prórrogas en tiempo deberán ser valoradas por Red salud Armenia E.S.E. Las solicitudes de adiciones de recursos y el valor de las prórrogas en tiempo sumadas, no podrán superar el 20% de los desembolsos de los recursos públicos originalmente pactados.

Todas aquellas inversiones que no impliquen desembolsos de recursos públicos, ni modificaciones en plazo podrán ser realizadas por el ejecutor del proyecto por su cuenta y riesgo, sin que ello comprometa o genere obligación alguna de la entidad estatal competente de reconocer, compensar o retribuir dicha inversión. En todo caso, dichas inversiones deben ser previamente autorizadas por Red salud Armenia E.S.E. cuando impliquen una modificación de las condiciones del contrato inicialmente pactado.

ARTÍCULO 34.- INICIATIVAS PRIVADAS QUE NO REQUIEREN DESEMBOLSOS DE RECURSOS PÚBLICOS.

Logrado el acuerdo entre Red salud Armenia E.S.E. y el originador del proyecto, manteniendo el originador la condición de no requerir recursos del Presupuesto de Red salud Armenia E.S.E., para la ejecución del proyecto, Red salud Armenia E.S.E. publicará el acuerdo, los estudios y la minuta del contrato y sus anexos por un término no inferior a diez (10) días hábiles ni superior a veinte (20) días hábiles, en los términos que establezca el reglamento, dependiendo de la complejidad del proyecto, en la página web de la compañía.

En esta publicación Red salud Armenia E.S.E. señalará las condiciones que deben cumplir eventuales interesados en participar en la ejecución del proyecto y anunciará su intención de adjudicar un contrato al proponente originador, en las condiciones acordadas, si no existieren otros interesados en la ejecución del proyecto.

Transcurrido el plazo de la publicación anteriormente referida, sin que ningún interesado distinto al originador del proyecto manifieste a Red salud Armenia E.S.E., su interés de ejecutarlo o cumpla las condiciones para participar en su ejecución, se podrá contratar con el originador, de manera directa en las condiciones pactadas.

ARTÍCULO 35.- TERCEROS INTERESADOS Y SELECCIÓN. Si un tercero manifiesta su interés en ejecutar el proyecto, en las condiciones pactadas entre Red salud Armenia E.S.E. y el originador del proyecto, manteniendo la condición de no requerir recursos del Presupuesto de la entidad para la ejecución del proyecto, deberá manifestarlo y garantizar la presentación de la iniciativa mediante una póliza de seguros, un aval bancario u otros medios autorizados por la ley, acreditando su capacidad jurídica, financiera o de potencial financiación, la experiencia en inversión o en estructuración de proyectos, para desarrollar el proyecto acordado.

En ese caso, Red salud Armenia E.S.E. deberá abrir un proceso haciendo uso de la metodología establecida para los procesos de selección abreviada para la selección del contratista entre el originador del proyecto y los oferentes que hayan anexado garantía para la presentación de sus ofertas y cumplan las condiciones para su ejecución.

Si como resultado del proceso de selección el proponente originador del proyecto no presenta la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, este tendrá el derecho a presentar una oferta que mejore la del proponente mejor calificado, en un plazo máximo de (10) diez días hábiles contados desde la publicación del informe de evaluación de las propuestas. Si el originador mejora la oferta se le adjudicará el contrato, una vez se cumplan los requisitos establecidos en el presente acuerdo.

Si el originador no resulta seleccionado para la ejecución del contrato, deberá recibir del adjudicatario el valor que Red salud Armenia E.S.E. haya aceptado, como costo de los estudios realizados para la estructuración del proyecto.

ARTÍCULO 36.- ADICIONES Y PRÓRROGAS DE LOS CONTRATOS PARA PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA QUE NO REQUIEREN DESEMBOLSOS DE RECURSOS PÚBLICOS. Los contratos para la ejecución de proyectos de asociación público privada de iniciativa privada en los que no se hubiere pactado en el contrato el desembolso de recursos del Presupuesto de Red salud Armenia E.S.E. no podrán ser objeto de modificaciones que impliquen el desembolso de este tipo de recursos y podrán prorrogarse hasta por el 20% del plazo inicial.

Todas aquellas inversiones que no impliquen desembolsos de recursos públicos, ni modificaciones en plazo podrán ser realizadas por el ejecutor del proyecto por su cuenta y riesgo, sin que ello comprometa o genere obligación alguna de Red salud Armenia E.S.E. de reconocer, compensar o retribuir dicha inversión. En todo caso, dichas inversiones deben ser previamente autorizadas por Red salud Armenia E.S.E. cuando impliquen una modificación de las condiciones del contrato inicialmente pactado.

ARTÍCULO 37.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA. El procedimiento de selección en los proyectos de asociación público privada de iniciativa pública será el establecido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 38. REQUISITOS PARA ABRIR PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, DE INICIATIVA PÚBLICA. En los proyectos de asociación público privada de iniciativa pública, Red salud Armenia E.S.E., deberá contar antes de la iniciación del proceso de selección con:

38.1 Los estudios vigentes de carácter técnico, socioeconómico, ambiental, predial, financiero y jurídico acordes con el proyecto, la descripción completa del proyecto incluyendo diseño, construcción, operación, mantenimiento, organización o explotación del mismo, el modelo financiero detallado y formulado que fundamente el valor del

proyecto, descripción detallada de las fases y duración del proyecto y justificación del plazo del contrato. El modelo financiero estatal tendrá reserva legal.

38.2 Evaluación costo beneficio del proyecto analizando su impacto social, económico y ambiental sobre la población directamente afectada, evaluando los beneficios socioeconómicos esperados.

38.3 Justificación de utilizar el mecanismo de asociación público privada como una modalidad para la ejecución del proyecto, de conformidad con los parámetros definidos por el Departamento Nacional de Planeación. Los análisis señalados en este numeral deberán contar con concepto previo favorable de la Subgerencia competente según el asunto de que se trate.

38.4 Análisis de amenaza y vulnerabilidad con el fin de garantizar la no generación o reproducción de condiciones de riesgo de desastre.

38.5 La adecuada tipificación, estimación y asignación de los riesgos, posibles contingencias, la respectiva matriz de riesgos asociados al proyecto.

ARTÍCULO 39. FACTORES DE SELECCIÓN OBJETIVA. En los procesos de selección que se estructuren para la ejecución de proyectos de asociación público privada de iniciativa pública o que requieran desembolsos de recursos públicos, la selección objetiva se materializará mediante la selección del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

Los factores de escogencia y calificación que establezca Red salud Armenia en los pliegos de condiciones o sus equivalentes en estas contrataciones, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

39.1 La capacidad jurídica, la capacidad financiera o de financiación y la experiencia en inversión o en estructuración de proyectos, serán objeto de verificación documental de cumplimiento por parte de las entidades estatales como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. En estos casos no se exigirá Registro Único de Proponentes y la presentación de esta documentación será subsanable.

39.2 La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, represente la mejor oferta o la mejor relación costo-beneficio para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. Dentro de tales criterios las entidades podrán considerar los niveles de servicio y estándares de calidad, el valor presente del ingreso esperado, los menores aportes estatales o mayor aporte a Red salud Armenia E.S.E. según sea el caso, contraprestaciones ofrecidas por el oferente salvo en caso de contraprestaciones reguladas o tarifas a ser cobradas a los usuarios, entre otros, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

ARTÍCULO 40.- ADICIONES Y PRÓRROGAS DE LOS CONTRATOS PARA PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA. En los contratos para la ejecución de proyectos de asociación público privada de iniciativa pública, las adiciones de recursos del Presupuesto de Red salud Armenia E.S.E. al proyecto no podrán superar el 20% del valor del contrato originalmente pactado. En dichos contratos, las prórrogas en tiempo deberán ser valoradas por Red salud Armenia E.S.E. Las solicitudes de adiciones de recursos y el valor de las prórrogas en tiempo sumadas, no podrán superar el 20% del valor del contrato originalmente pactado.

El valor del contrato para estos efectos deberá estar expresamente determinado en el mismo, y basarse en el presupuesto estimado de inversión o en los criterios que se establezca en los casos de proyectos de prestación de servicios públicos.

Todas aquellas inversiones que no impliquen desembolsos de recursos públicos, ni modificaciones en plazo podrán ser realizadas por el ejecutor del proyecto por su cuenta y riesgo, sin que ello comprometa o genere obligación alguna de Red salud Armenia E.S.E. de reconocer, compensar o retribuir dicha inversión. En todo caso, dichas inversiones deben ser previamente autorizadas por Red salud Armenia E.S.E. cuando impliquen una modificación de las condiciones del contrato inicialmente pactado.

ARTÍCULO 41.- CONTRATOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Son contratos de ciencia, tecnología e innovación aquellos que tengan en su objeto alguna de las siguientes actividades:

- Crear, fomentar, desarrollar y financiar empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales.
- Organizar, crear y apoyar centros científicos, tecnológicos y de innovación, parques tecnológicos, incubadoras de empresas y empresas de base tecnológica.
- Formar y capacitar el recurso humano para el avance y la gestión de la ciencia, tecnología e innovación.
- Establecer y conformar redes de investigación e información científica, tecnológica y de innovación.
- Crear fondos de desarrollo científico, tecnológico y de innovación a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos.
- Realizar seminarios, cursos, congresos, talleres y eventos nacionales o internacionales de ciencia, tecnología e innovación.
- Financiar publicaciones y otorgar premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones.
- Adelantar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; desarrollo de nuevos productos y procesos.
- Difundir información científica, tecnológica y de innovación, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia, tecnología e innovación.
- Desarrollar servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la realización de actividades de homologación, normalización y metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica, tecnológica y de innovación; así como a la creación, fomento, difusión, promoción, implementación y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.
- Desarrollar proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma.
- Transferencia tecnológica que comprende la asesoría, negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.
- Cooperación en ciencia, tecnología e innovación nacional o internacional.
- Apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación a través de la integración de la cultura científica, tecnológica e innovadora a la cultura regional y nacional.
- Elaborar y desarrollar proyectos de investigación y desarrollo experimental (I+D), formación y capacitación científica y tecnológica, servicios científicos y tecnológicos y actividades de innovación e innovación social.

ARTÍCULO 42.- CONTRATO DE COMODATO. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o inmueble para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

ARTÍCULO 43.- CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO PARA CAFETERÍAS, FOTOCOPIADORAS, PAPELERÍAS Y OTROS. La E.S.E. podrá celebrar contratos de arrendamiento de parte de sus instalaciones físicas, para el funcionamiento de fotocopiadoras, cafeterías, papelerías y otros relacionados con el objeto de la institución. Dichos contratos se realizarán de manera directa.

ARTÍCULO 44.- CONTRATOS DE PUBLICIDAD. Son contratos que se suscriben para la divulgación de los programas, políticas, planes de la E.S.E. que busquen el cumplimiento de sus fines institucionales, e igualmente garantizar el derecho a la información de los ciudadanos, los cuales se suscribirán según las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 45.- CONTRATOS DE OUTSOURCING. El outsourcing o tercerización es una técnica de administración, que consiste en la transferencia a terceros de ciertos procesos complementarios no misionales de la institución, permitiendo la concentración de los esfuerzos en las actividades esenciales a fin de obtener competitividad y resultados tangibles. El outsourcing implica la subcontratación de servicios para agilizar y economizar los procesos sin que la entidad tenga responsabilidad alguna en la administración o manejo de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 46.- VENTA DE BIENES. La subasta pública para la venta de los bienes cuyo valor exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se sujetará a las siguientes reglas:

a) Se evaluarán los bienes inmuebles disponibles para la venta y se harán avaluar comercialmente por un perito evaluador inscrito en la Lonja de Propiedad Raíz del lugar donde se encuentra el mismo, los bienes inmuebles cuya enajenación haya sido autorizada por la Junta Directiva. El avalúo de los bienes muebles tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, y el de los bienes inmuebles de un (1) año y será el precio base de la subasta.

b) La subasta se informará al público por medio de aviso que se publicará en uno o varios periódicos de amplia circulación y se incluirá en la página web institucional. Además, se podrá anunciar por cualquier otro medio masivo de comunicación. Si el bien se encuentra fuera del Departamento del Quindío, copia del aviso se podrá fijar en la Alcaldía y en la Inspección de Policía del municipio donde esté ubicado.

c) En el aviso se indicarán la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la subasta, los datos necesarios para la identificación del bien y su avalúo, las formas de presentación de la oferta y de pago. Entre la fecha de la publicación del aviso y la subasta mediará un término razonable de acuerdo con las características de la venta, que no será inferior a quince (15) días hábiles.

Se informará, además, cuando así se exija, que para hacer postura se requiere la constitución de determinada garantía, o haber consignado un valor previamente fijado en las condiciones de venta que para el efecto se elaboren.

d) La postura no podrá ser inferior al avalúo del bien objeto de subasta.

e) Las ofertas deberán hacerse por escrito y presentarse en sobre cerrado hasta la hora señalada como límite, y se depositarán en una urna dispuesta para el efecto.

f) La subasta deberá ser presenciada por el servidor a quien se le haya asignado tal atribución, quien elaborará y suscribirá el acta correspondiente, la que podrá ser firmada por los asistentes.

g) La aceptación de la oferta la hará el servidor competente, al mejor postor. En caso de empate se preferirá al que hubiere presentado primero la oferta, lo que se determinará por la fecha y hora de recepción de la misma.

h) El comprador dispondrá de un término máximo de quince (15) días hábiles para completar el pago, tratándose de bienes inmuebles, y de diez (10) días hábiles si se trata de bienes muebles, en ambos casos, contados a partir de la fecha de comunicación de la aceptación de la oferta. En casos excepcionales podrá otorgarse un plazo mayor para la cancelación total del valor del bien, caso en el cual, si se trata de un inmueble se garantizará la deuda con hipoteca de primer grado sobre el mismo, salvo que el servidor competente para aceptar la oferta, autorice otra garantía; tratándose de bienes muebles, el pago se garantizará en la forma que se señale para cada caso en las reglas que rijan la subasta.

i) Los depósitos consignados y las garantías constituidas por los postores no favorecidos les serán devueltos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la aceptación de la oferta al mejor postor.

j) Si el postor no completa el pago en el término señalado, red salud Armenia E.S.E. hará efectiva la garantía constituida o retendrá a su favor la suma consignada por el oferente.

En ningún caso la suma que se retendrá por incumplimiento del postor, excederá el diez por ciento (10%) del avalúo total del bien, condición que deberá insertarse en las reglas de la subasta.

k) Cuando en una subasta pública no se presentaren postores, el servidor competente para aceptar la oferta podrá autorizar la venta directa a quien demuestre interés en la adquisición, en las mismas condiciones que rigieron en la subasta, siempre y cuando el avalúo del respectivo bien se encuentre vigente o disponer que previo reevaluó se abra una nueva subasta.

l) Cuando un particular presente proyecto a la gerencia, en el cual se pueda dar uso y la entidad obtener beneficios directos derivados del mismo, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo

PARÁGRAFO PRIMERO. - PROCEDIMIENTO DE VENTA DIRECTA. Se evaluarán los bienes muebles disponibles para la venta y los bienes inmuebles que así hayan sido declarados por acto administrativo de la gerencia, de conformidad con lo establecido en este artículo.

El avalúo tendrá una vigencia de cuatro (4) meses para los bienes muebles y de un (1) año para los bienes inmuebles.

El ofrecimiento de los bienes muebles e inmuebles es público. La venta directa de bienes inmuebles cuyo valor supere los mil (1000) SMLMV requiere autorización de la gerencia, si supera dicha suma, se requiere autorización previa de la Junta Directiva.

Previa justificación, se podrán vender directamente los bienes muebles sin darlos de baja a las entidades estatales y a las personas jurídicas en las cuales se tenga participación; en estos casos se evaluarán comercialmente los bienes y el valor de la venta no podrá ser inferior al avalúo. La vigencia del avalúo será de cuatro (4) meses y constituirá el precio base de la venta.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- VENTA POR MARTILLO. La venta de los bienes muebles e inmuebles podrá hacerse a través de martillos o intermediario comercial, en el caso de bienes muebles dados de baja, cuando se considere conveniente. En todo caso será obligatorio para los bienes muebles e inmuebles cuya cuantía no exceda 200 SMMLV.

ARTÍCULO 47.- CARÁCTER ENUNCIATIVO DE LAS TIPOLOGÍAS CONTRACTUALES. Las tipologías desarrolladas con antelación son meramente enunciativas, y la E.S.E. podrá celebrar todo tipo de contratos que surjan

de la autonomía de la voluntad privada relacionados con el cumplimiento de su misionalidad, previo el cumplimiento de los diversos procedimientos precontractuales.

CAPÍTULO TERCERO

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

21

ARTÍCULO 48.- MODALIDADES DE CONTRATACIÓN. Para celebrar cualquier tipo de contrato, Red Salud Armenia E.S.E. utilizará según el caso, alguna de las siguientes modalidades de contratación:

1. Contratación Directa
2. Contratación Privada
3. Contratación Simplificada o Invitación Abreviada
4. Invitación Pública
5. Adquisición en Grandes Superficies
6. Adquisición en la Tienda Virtual del Estado Colombiano

ARTÍCULO 49. CONTRATACIÓN DIRECTA. Red salud Armenia E.S.E. contratará bajo la modalidad de contratación directa, aquellos contratos cuya cuantía no exceda los DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

Así mismo se podrán celebrar de manera directa los contratos sin importar su cuantía, que están establecidos de manera específica en el presente acuerdo, entre los cuales se encuentran los siguientes:

1. Contratos cuya cuantía no exceda 200 SMMLV sin importar la naturaleza del contrato.
2. En contratos por urgencia manifiesta.
3. Contratos de empréstito
4. Contratos o convenios interadministrativos
5. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, convenios y alianzas con entidades públicas o privadas
6. Por declaratoria de desierto de los procesos de invitación, cualquiera sea su denominación
7. Cuando esté acreditado que el contrato sólo puede ser celebrado con un único oferente, por la naturaleza del bien o servicio a adquirir, derechos de autor o pactos de exclusividad.
8. Adquisición de equipos, elementos, insumos y reactivos químicos para laboratorio.
9. Celebración de contratos o convenios de asociación público-privada
10. Adquisición de medicamentos, insumos médico quirúrgicos y odontológicos.
11. Equipos e insumos para proyectos de investigación y extensión.
12. Soporte, actualización y mantenimiento de software utilizado por la E.S.E.
13. Arrendamiento, comodato o adquisición de inmuebles
14. Adquisición de equipos y bienes para proyectos de investigación que deban ser importados
15. Cuando se trate de contratos *intuitu personae* para la ejecución de actividades académicas, pedagógicas o artísticas que sólo deban encargarse a determinadas personas, en virtud de su reconocida experiencia, idoneidad y capacidad.
16. Contrato para el suministro de combustible o derivados del petróleo
17. Contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos.
18. Contratos para la prestación de servicios públicos a la entidad: energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo, telefonía celular, telefonía fija y conmutada, internet.
19. Intermediación de seguros.

ARTÍCULO 50.- PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA. En cuanto a la modalidad de contratación directa, se adelantará el siguiente procedimiento:

- 34.1. Se realizará la proyección de estudios previos de conveniencia y necesidad, los cuales para los procesos de contratación serán abreviados y contendrán: 1.1. Necesidad a satisfacer; 1.2. Objeto contractual; 1.3. Modalidad de selección; 1.4. Presupuesto estimado y soporte presupuestal; 1.5. Obligaciones de las partes; 1.6. Plazo de ejecución contractual; 1.7. Lugar de ejecución del contrato; 1.8. Garantías que se exigirán al contratista.
- 34.2. En los casos establecidos en las causales 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 14, 16 y 17 del artículo anterior, sólo se exigirá la propuesta del futuro contratista como soporte del valor estimado del contrato. No se requerirá en estos casos de un análisis de otras propuestas.
- 34.3. Estudio de mercado que será realizado con fundamento en mínimo dos (2) cotizaciones, o en el análisis de valores unitarios de contrataciones de otras E.S.E. para el mismo objeto contractual. Allí se analizarán las condiciones del mercado, los fenómenos que podrían afectar el valor del contrato y se estimará el mismo. Este análisis sólo será requerido en las causales diferentes a las establecidas en el numeral anterior.
- 34.4. Solicitud de al menos una (1) propuesta, para las causales diferentes a las enumeradas en el ordinal 36.2. de este artículo.
- 34.5. Evaluación técnica de la propuesta frente a las exigencias establecidas en la invitación o solicitud de propuestas.
- 34.6. Diligenciamiento de formato de selección de propuesta en el cual se analicen las razones por las cuales técnica y/o económicamente la propuesta seleccionada es objetivamente de mejores condiciones para la E.S.E. Este requisito se exigirá en los contratos distintos a los del numeral 36.2. de este precepto.
- 34.7. Expedición del contrato respectivo por parte del área competente. Sin importar si la función contractual está o no delegada, la minuta contractual será revisada por la Oficina Asesora Jurídica de la E.S.E.
- 34.8. Suscripción del contrato.
- 34.9. Registro Presupuestal.
- 34.10. Legalización del contrato
- 34.11. Aprobación de Pólizas (cuando son necesarias).

PARÁGRAFO: Para los contratos enlistados en el numeral 34.2. El proceso precontractual será el siguiente: a) Elaboración de estudios previos con los requisitos establecidos en el numeral 34.1.; b) Invitación a presentar propuesta dirigida al futuro contratista; c) Propuesta presentada por quien ha sido invitado a presentarla; d) Elaboración del contrato por el área respectiva; e) Suscripción del contrato; f) Registro Presupuestal; g) Legalización del contrato; h) Aprobación de pólizas (cuando son necesarias).

ARTÍCULO 51.- CONTRATACIÓN PRIVADA. Red salud Armenia E.S.E. contratará bajo la modalidad de la invitación o contratación privada aquellos contratos cuya cuantía sea superior a doscientos (200) SMMLV y hasta cuatrocientos (400) SMMLV y que por su objeto no correspondan a contratación directa o a adquisición en la Tienda Virtual del Estado Colombiano o la adquisición en grandes superficies acorde con los artículos subsiguientes del presente manual.

ARTÍCULO 52.- PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR LA CONTRATACIÓN PRIVADA. En cuanto a la modalidad de contratación privada se aplicará el siguiente procedimiento:

52.1. Elaboración de estudios previos que constarán de los siguientes requisitos: a) Justificación de la Necesidad a satisfacer; b) Objeto del contrato y alcance; c) Plazo de ejecución contractual; d) Lugar de ejecución del contrato; e) Obligaciones derivadas del contrato para las partes; f) Presupuesto estimado del contrato a celebrar; g) Requisitos mínimos para la presentación de las propuestas; g) Garantías a constituir por el contratista; h) Supervisión contractual; i) Las demás que de acuerdo con la naturaleza propia del contrato a celebrar sean requeridas (permisos, autorizaciones, licencias, diseños, entre otras).

52.2. Certificado de disponibilidad presupuestal vigente. Para el establecimiento del valor del CDP, se requerirá de un estudio de mercado soporte, en el cual a través de mínimo dos (2) cotizaciones o a través de análisis comparativo de precios del mercado se fijará el valor estimado del contrato a celebrar. Dicho estudio del mercado determinará el método y las razones por las cuales serán dicho método el elegido para la constitución de los valores del futuro contrato. En caso de realizar varias solicitudes de cotización y no obtener si no una sola cotización, esta será suficiente para fijar el valor estimado del contrato, dejando eso sí constancia de las solicitudes remitidas y su no respuesta.

52.3. Invitación privada mínimo a tres (3) personas naturales o jurídicas que estén dentro de la actividad económica a contratar, de las cuales se conformará una lista descendente de elegibles, según el valor de la propuesta, iniciando por aquella de menor valor. El análisis técnico de la propuesta se realizará a la propuesta que ocupe el primer lugar en el orden de elegibilidad.

52.4. Si la propuesta de menor valor no cumple con los requisitos establecidos en los estudios previos, se procederá a analizar la siguiente en orden ascendente y así sucesivamente, si fuere el caso.

52.5. Una vez seleccionada la oferta más conveniente para la E.S.E., se le comunicará al futuro contratista del interés que le asiste a la entidad de contratar teniendo en cuenta los costos, condiciones técnicas y valores agregados si fuere el caso, ofertados en la cotización con el fin de que allegue la documentación requerida (jurídica, financiera y técnica) de conformidad con los estudios previos, y que serán necesarios para la suscripción del bilateral.

52.6. El oficio de comunicación de aceptación de la oferta se publicará en los medios virtuales establecidos por la institución.

52.7. Suscripción del contrato. El contrato a celebrar se podrá materializar en una orden de compra de bienes o servicios. En los contratos superiores a 300 SMMLV, se requerirá la celebración de un contrato con formalidades plenas.

52.8. Registro presupuestal.

52.9. Legalización del contrato u orden respectiva.

52.10. Publicación de la información del contrato en la página web institucional.

ARTÍCULO 53.- CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA O INVITACIÓN ABREVIADA. Red salud Armenia E.S.E. contratará bajo la modalidad de contratación simplificada o invitación abreviada, aquellos contratos cuya cuantía sea superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 54.- PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR LA INVITACIÓN ABREVIADA. En cuanto a la modalidad de invitación abreviada, se aplicará el siguiente procedimiento:

54.1. Elaboración de estudios previos que constarán de los siguientes requisitos: a) Justificación de la Necesidad a satisfacer; b) Objeto del contrato y alcance; c) Plazo de ejecución contractual; d) Lugar de ejecución del contrato; e) Obligaciones derivadas del contrato para las partes; f) Presupuesto estimado del contrato a celebrar; g) Requisitos mínimos para la presentación de las propuestas; g) Garantías a constituir por el contratista; h) Supervisión contractual; i) Las demás que de acuerdo con la naturaleza propia del contrato a celebrar sean requeridas (permisos, autorizaciones, licencias, diseños, entre otras).

54.2. Certificado de disponibilidad presupuestal vigente. Para el establecimiento del valor del CDP, se requerirá de un estudio de mercado soporte, en el cual a través de mínimo dos (2) cotizaciones o a través de análisis comparativo de precios del mercado se fijará el valor estimado del contrato a celebrar. Dicho estudio del mercado determinará el método y las razones por las cuales serán dicho método el elegido para la constitución de los valores del futuro contrato. En caso de realizar varias solicitudes de cotización y no obtener si no una sola cotización, esta será suficiente para fijar el valor estimado del contrato, dejando eso sí constancia de las solicitudes remitidas y su no respuesta.

54.3. Elaboración del proyecto de pliego de condiciones y publicación en la página web de Red salud Armenia E.S.E.

54.4. Visita técnica obligatoria: En los casos en que se requiera, de acuerdo con el objeto contractual, la E.S.E. podrá solicitar una visita técnica de carácter obligatorio al lugar de ejecución del contrato, para lo que fijará una fecha y hora específica en los documentos precontractuales. Los gastos de realización de la visita correrán por cuenta de cada uno de los oferentes.

54.5. Recepción de observaciones o aclaraciones al proyecto de pliego. Durante el tiempo que esté publicado el proyecto de pliego de condiciones, que será mínimo de un día y máximo de tres días, los proponentes pueden presentar observaciones y/o solicitar aclaración al proyecto de pliego de condiciones, mediante comunicación escrita dirigida al correo o dependencia dispuesta para ello en los documentos del contrato.

54.6. Escrito de respuesta a las observaciones y/o aclaraciones presentadas al proyecto de pliego y modificación de este documento. Publicación del pliego de condiciones definitivo.

54.7. Expedición de adendas al pliego de condiciones definitivo. Red salud Armenia E.S.E. podrá expedir adendas aclaratorias y modificatorias del pliego de condiciones definitivo a más tardar un (1) día hábil antes del cierre del plazo para la presentación de propuestas. Para ello publicará un escrito en que señale el aparte original del pliego de condiciones y el aparte modificado del mismo, el que deberá ser publicado de la misma manera que el pliego definitivo.

54.8. Recepción de propuestas en el plazo y la forma establecida en el pliego de condiciones definitivo. De ello se levantará un acta en que conste el nombre de los proponentes, fecha y hora de presentación de la propuesta, número de folios de la propuesta. Será suscrita por el profesional a cargo del proceso precontractual, un funcionario o contratista de la Oficina de Control Interno, un funcionario o contratista de la Oficina Asesora Jurídica. El acta será publicada en constancia del cierre de la fase de recepción de propuestas.

54.9. Informes de evaluación de las propuestas por parte del comité evaluador, el que será publicado de la misma manera que el pliego de condiciones definitivo.

54.10. Presentación de observaciones al informe de evaluación. Dentro de un plazo no menor de un (1) día y no mayor de tres (3) días, los proponentes podrán presentar observaciones al informe de evaluación.

54.11. El comité evaluador, analizando las observaciones del numeral anterior, expedirá un informe de evaluación definitiva, en el que dará respuesta a cada una de las observaciones formuladas. En todo caso el ordenador del gasto podrá acogerse o apartarse del informe definitivo de evaluación, de lo que dejará constancia expresa en el acto que finaliza el proceso de selección.

54.12. Emisión del acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto por parte del competente contractual.

54.13. Elaboración del contrato.

54.14. Suscripción del contrato. Una vez suscrito el contrato y perfeccionado el acuerdo de voluntades, será publicado en la plataforma establecida para esos fines.

54.15. Expedición del registro presupuestal.

54.16. Aprobación de garantías (cuando sean exigidas).

54.17. Legalización del contrato.

ARTÍCULO 55.- INVITACIÓN PÚBLICA. Red salud Armenia E.S.E. contratará bajo la modalidad de invitación pública aquellos contratos cuya cuantía supere los Dos mil (2.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y que no correspondan a adquisición en grandes superficies, adquisición en la Tienda Virtual del Estado Colombiano o causales de contratación directa.

ARTÍCULO 56.- PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR LA INVITACIÓN PÚBLICA. En cuanto a la modalidad de invitación pública, se aplicará el siguiente procedimiento:

56.1. Elaboración de estudios previos que constarán de los siguientes requisitos: a) Justificación de la Necesidad a satisfacer; b) Objeto del contrato y alcance; c) Plazo de ejecución contractual; d) Lugar de ejecución del contrato; e) Obligaciones derivadas del contrato para las partes; f) Presupuesto estimado del contrato a celebrar; g) Requisitos mínimos para la presentación de las propuestas; g) Garantías a constituir por el contratista; h) Supervisión contractual; i) Las demás que de acuerdo con la naturaleza propia del contrato a celebrar sean requeridas (permisos, autorizaciones, licencias, diseños, entre otras).

56.2. Certificado de disponibilidad presupuestal vigente. Para el establecimiento del valor del CDP, se requerirá de un estudio de mercado soporte, en el cual a través de mínimo dos (2) cotizaciones o a través de análisis comparativo de precios del mercado se fijará el valor estimado del contrato a celebrar. Dicho estudio del mercado determinará el método y las razones por las cuales serán dicho método el elegido para la constitución de los valores del futuro contrato. En caso de realizar varias solicitudes de cotización y no obtener si no una sola cotización, esta será suficiente para fijar el valor estimado del contrato, dejando eso sí constancia de las solicitudes remitidas y su no respuesta.

56.3. Elaboración del proyecto de pliego de condiciones y publicación en la página web de Red salud Armenia E.S.E.

56.4. Visita técnica obligatoria: En los casos en que se requiera, de acuerdo con el objeto contractual, la E.S.E. podrá solicitar una visita técnica de carácter obligatorio al lugar de ejecución del contrato, para lo que fijará una fecha y hora específica en los documentos precontractuales. Los gastos de realización de la visita correrán por cuenta de cada uno de los oferentes.

56.5. Recepción de observaciones o aclaraciones al proyecto de pliego. Durante el tiempo que esté publicado el proyecto de pliego de condiciones, que será mínimo de tres días y máximo de cinco días, los proponentes pueden presentar observaciones y/o solicitar aclaración al proyecto de pliego de condiciones, mediante comunicación escrita dirigida al correo o dependencia dispuesta para ello en los documentos del contrato.

56.6. Escrito de respuesta a las observaciones y/o aclaraciones presentadas al proyecto de pliego y modificación de este documento. Publicación del pliego de condiciones definitivo.

56.7. Expedición de adendas al pliego de condiciones definitivo. Red salud Armenia E.S.E. podrá expedir adendas aclaratorias y modificatorias del pliego de condiciones definitivo hasta dentro de dos (2) días hábiles antes del cierre

del plazo para la presentación de propuestas. Para ello publicará un escrito en que señale el aparte original del pliego de condiciones y el aparte modificado del mismo, el que deberá ser publicado de la misma manera que el pliego definitivo.

56.8. Recepción de propuestas en el plazo y la forma establecida en el pliego de condiciones definitivo. De ello se levantará un acta en que conste el nombre de los proponentes, fecha y hora de presentación de la propuesta, número de folios de la propuesta. Será suscrita por el profesional a cargo del proceso precontractual, un funcionario o contratista de la Oficina de Control Interno, un funcionario o contratista de la Oficina Asesora Jurídica. El acta será publicada en constancia del cierre de la fase de recepción de propuestas.

56.9. Informes de evaluación de las propuestas por parte del comité evaluador, el que será publicado de la misma manera que el pliego de condiciones definitivo.

56.10. Presentación de observaciones al informe de evaluación. Dentro de un plazo no menor de un (1) día y no mayor de tres (3) días, los proponentes podrán presentar observaciones al informe de evaluación.

56.11. El comité evaluador, analizando las observaciones del numeral anterior, expedirá un informe de evaluación definitiva, en el que dará respuesta a cada una de las observaciones formuladas. En todo caso el ordenador del gasto podrá acogerse o apartarse del informe definitivo de evaluación, de lo que dejará constancia expresa en el acto que finaliza el proceso de selección.

56.12. Emisión del acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto por parte del competente contractual.

56.13. Elaboración del contrato.

56.14. Suscripción del contrato. Una vez suscrito el contrato y perfeccionado el acuerdo de voluntades, será publicado en la plataforma establecida para esos fines.

56.15. Expedición del registro presupuestal.

56.16. Aprobación de garantías (cuando sean exigidas).

56.17. Legalización del contrato.

ARTÍCULO 57.- ADQUISICIÓN EN GRANDES SUPERFICIES. Red salud Armenia E.S.E. podrá realizar la adquisición de Bienes o Servicios con Características Técnicas Uniformes, sin importar la cuantía, en grandes superficies.

Se entiende por grandes superficies aquellos establecimientos de comercio que venden bienes de consumo masivo al detal y tienen las condiciones financiera

s definidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Son bienes y servicios de características técnicas uniformes aquellos bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición.

ARTÍCULO 58.- PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN EN GRANDES SUPERFICIES. Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en grandes superficies se seguirán los siguientes pasos:

58.1. Elaboración de un listado de bienes y servicios de características técnicas uniformes a adquirir, con determinación de las cantidades a adquirir y el valor promedio del mercado obtenido de dos (2) cotizaciones previamente obtenidas por la dependencia de origen de la necesidad.

58.2. Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal que soporta el proceso de selección.

58.3. Invitación dirigida a por lo menos dos (2) Grandes Superficies y debe contener: a) la descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio a adquirir; b) la forma de pago; c) el lugar de entrega; d) el plazo para la entrega de la cotización que debe ser de un (1) día hábil; e) la forma y el lugar de presentación de la cotización, y e) la disponibilidad presupuestal.

58.4. La E.S.E. debe evaluar las cotizaciones presentadas y seleccionar a quien, con las condiciones requeridas, ofrezca el menor precio del mercado y aceptar la mejor oferta.

58.5. En caso de empate, la E.S.E. aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

58.6. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

58.7. La E.S.E. podrá libremente determinar si exige o no garantías para este tipo de contrataciones.

ARTÍCULO 59.- ADQUISICIÓN EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO. Red salud Armenia E.S.E. si bien no se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, podrá adquirir bienes o servicios incluidos en los catálogos de Acuerdos Marco de Precios de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, sin importar la cuantía del contrato a celebrar.

ARTÍCULO 60.- PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO. Para los efectos del presente proceso selectivo, se deberá surtir las siguientes etapas:

60.1. En el momento en que se determine la necesidad, la dependencia de origen realizará la búsqueda del bien o servicio en el catálogo de Acuerdos Marco de Precios de la Agencia de Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente.

60.2. Verificada la inclusión del bien o servicio en el catálogo de Acuerdos Marco de Precios, la dependencia de origen solicitará la disponibilidad presupuestal correspondiente al precio unitario fijado por Colombia Compra Eficiente en el Mecanismo de Agregación a la Demanda, y a las cantidades requeridas por Red salud Armenia E.S.E..

60.3. Con la disponibilidad presupuestal y la necesidad establecidas, se solicitará a la Oficina Asesora Jurídica la realización de la transacción en la Plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

60.4. Una vez suscrita la orden de compra, se notificará a través del medio más expedito posible a la dependencia de origen para que esta a través del funcionario designado para el ejercicio de la supervisión de la orden de compra, coordine lo relacionado con la ejecución del acuerdo bilateral.

PARÁGRAFO: La Oficina Asesora Jurídica realizará los trámites pertinentes para la obtención del acceso a la Tienda Virtual del Estado Colombiano y será la única habilitada para realizar las adquisiciones en la misma. Igualmente,

realizará una capacitación a los diferentes funcionarios de la E.S.E. sobre los Acuerdos Marco de Precios, en el mes siguiente a la expedición del presente acuerdo.

ARTÍCULO 61.- MODIFICACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS. Las modificaciones al pliego de condiciones se realizarán a través de adendas, avaladas por el comité estructurador del pliego respectivo. La E.S.E. señalará en el pliego de condiciones el plazo máximo dentro del cual pueden expedirse adendas, o a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y otro caso, para que los proponentes cuenten con el término suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas.

ARTÍCULO 62.- CRITERIOS DE ESCOGENCIA EN LOS PROCESOS SELECTIVOS. Para la escogencia más favorable la E.S.E. tendrá en cuenta factores tales como: calidad, precio, costo-beneficio, tiempo de ejecución, cumplimiento, experiencia, equipos, organización, forma de pago, oportunidad de entrega, servicios post-venta, y/o la ponderación de factores que se prevean en los documentos del contrato, según la tipología y naturaleza del contrato a celebrar.

ARTÍCULO 63.- TRÁMITE PRECONTRACTUAL. El proceso de contratación se inicia con la definición del presupuesto oficial, estudios previos y la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, en los términos establecidos para cada una de las modalidades contractuales.

ARTÍCULO 64.- ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD. Como requisito previo al inicio del proceso de contratación, la dependencia de origen de la necesidad, elaborará los estudios previos que contendrán los requisitos fijados para cada una de las modalidades de contratación.

Para los efectos de este estatuto, se entiende que los estudios previos son los definitivos al momento de la elaboración y publicación del pliego de condiciones, sin perjuicio de los ajustes que puedan suscitarse en el curso del proceso de selección. En todo caso, permanecerán a disposición del público en la dependencia que surta el procedimiento de selección objetiva de contratistas.

El funcionario que elabora los estudios previos será el responsable del contenido del documento.

ARTÍCULO 65.- CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES. Los pliegos de condiciones que materializan el proceso precontractual de los procesos así definidos en los artículos precedentes, deberán tener, entre otros, los siguientes aspectos:

1. El objeto del contrato
2. Presupuesto oficial
3. Características y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras objeto del contrato
4. Cantidad y calidad de dichos bienes, servicios u obras
5. Requisitos que se exijan a los interesados en participar
6. Cronograma del proceso
7. Condiciones y forma del objeto contractual y condiciones de pago
8. Características de la garantía de seriedad de la oferta
9. Factores de escogencia de la oferta y ponderación matemática precisa, concreta y detallada de los mismos

10. Factores de desempate
11. Gastos en que incurre el futuro contratista
12. Causales de rechazo o inadmisión de las propuestas
13. Plazo para la suscripción y legalización del contrato
14. Las garantías contractuales a exigir
15. Las demás que se requieran

PARÁGRAFO: Si bien la entidad se encuentra exceptuada de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para efectos del régimen de garantías de los procesos y contratos celebrados por la E.S.E., se dará aplicación a las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 o normas que lo modifiquen, deroguen o complementen, en materia de garantías.

ARTÍCULO 66.- ESTUDIO DEL MERCADO. El estudio del mercado es el documento a través del cual se soporta el valor del futuro contrato a celebrar. Será elaborado por la dependencia de origen de la contratación y para el mismo se utilizará el método de promedio de cotizaciones o la utilización de precios históricos de contratación bien de la E.S.E. o de otra E.S.E. para objetos contractuales similares.

Para contratos de obra la E.S.E. podrá elaborar una lista de precios del mercado con fundamento en cotizaciones, la cual será periódicamente actualizada.

Para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la E.S.E. podrá expedir acto administrativo de regulación de honorarios según el perfil académico y la experiencia del contratista, así como la complejidad del objeto contractual.

En caso de no poder obtenerse el número mínimo de cotizaciones establecido para cada proceso de selección, la E.S.E. podrá fundamentar el valor del futuro contrato en una única cotización, siempre y cuando exista constancia del envío de la solicitud de cotizaciones y que las mismas no hayan sido obtenidas por causas no imputables a la dependencia de origen.

ARTÍCULO 67.- SELECCIÓN OBJETIVA DE CONTRATISTAS. La E.S.E. mediante acto administrativo designará la Comisión Evaluadora de las propuestas.

Al contratar, debe tener en cuenta que la selección del contratista es objetiva, esto es, se deberá elegir el ofrecimiento más favorable para el cumplimiento de los fines que persigue la E.S.E., y previamente diseñados para cada proceso de selección, sin que puedan ser tenidos factores de afecto en su selección.

La oferta más favorable será aquella que teniendo en cuenta los factores técnicos y/o económicos de escogencia y la ponderación matemática asignada a los mismos en los documentos precontractuales, resulte ser la más ventajosa para la entidad. Bajo ninguna circunstancia la favorabilidad la constituirán factores diferentes a los contenidos en dichos documentos y siempre que la misma resulte coherente con la consulta de precios y condiciones del mercado.

ARTÍCULO 68.- ACTO DE FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO. La E.S.E. una vez finiquitado el proceso selectivo en las etapas establecidas en el presente estatuto, emitirá un acto administrativo en el que adjudique el contrato o declare desierto el proceso de selección, según sea el caso.

El acto administrativo de finalización del proceso deberá contener un recuento fáctico de las etapas agotadas y las actuaciones adelantadas, así como el sustento de hecho y de derecho de la decisión adoptada. Contra el acto de

adjudicación no procede ningún recurso. Contra el acto de declaratoria de desierta procede el recurso de reposición ante el competente contractual, en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su publicación en el portal web de la E.S.E.

ARTÍCULO 69.- REVOCATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN. El acto de adjudicación es irrevocable, obligando a la E.S.E. y al adjudicatario a la suscripción del respectivo acuerdo contractual.

No obstante, si entre la adjudicación y la suscripción del contrato respectivo surge una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, o se demuestra la existencia de medios ilegales en la consecución de la adjudicación, la E.S.E. deberá revocarlo. En este caso se siniestrará la garantía de seriedad de la propuesta y adelantará las acciones legales a que haya lugar.

En estos casos la E.S.E. podrá adjudicar el contrato al oferente en segundo orden de elegibilidad según el proceso de selección, siempre y cuando el mismo se encuentre habilitado y su propuesta conserve favorabilidad al interés público perseguido.

ARTÍCULO 70.- EFECTOS DE LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término establecido para ello en el pliego de condiciones definitivo, la E.S.E. siniestrará la póliza de seriedad de la propuesta.

ARTÍCULO 71.- PRECIO DETERMINADO O DETERMINABLE. En todo contrato que suscriba la E.S.E., deberá determinarse su cuantía. En la adquisición de bienes, la prestación de servicios, la realización de obras y demás contratos, se considerarán los elementos y atributos de un mismo género y especie para determinar por separado la respectiva cuantía.

En los contratos de seguros, la cuantía se determinará por el valor de la prima pactada para cada riesgo amparado. Los contratos con los intermediarios de seguros dependen del valor de las comisiones que estos perciban por la administración de la actividad; en los de comisión, administración delegada, financiera y similar, por el valor de intermediación que corresponde al beneficio del pago, según la naturaleza del contrato.

En consecuencia, y en cada contrato u orden de pago, se analizarán independientemente las cantidades de un mismo género y especie, y los valores propios de cada uno de ellos, con el fin de establecer el procedimiento de escogencia del contratista y las formalidades del contrato.

ARTÍCULO 72.- FORMAS Y MEDIOS DE PAGO. Red salud Armenia E.S.E. podrá acordar con sus proveedores, cualquiera de las siguientes formas de pago:

- a. Entrega de anticipos
- b. Pago anticipado
- c. Pagos parciales: se harán en la medida que la realización o entrega de las obras, bienes o servicios se vayan realizando. El pago parcial se realizará previa certificación del supervisor o interventor designado para verificar el cumplimiento del contrato.
- d. Cuando se trate de importaciones el pago se hará, previa presentación de los documentos de embarque y entrega efectiva del bien.

Sin embargo lo anterior, las partes según la modalidad de contratación y la forma de pago acordada, podrán pactar adicionalmente el medio utilizado para realizar el pago, esto es:

- a. Por medio de cheque
- b. Por medio de consignación en cuenta del proveedor o contratista o a quien este designe o autorice
- c. Por medio de carta crédito, en caso de importaciones
- d. Por medio de pagos virtuales a través de internet.

ARTÍCULO 73.- RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. La contratación que adelante la E.S.E. y que requieran de la elaboración de estudios previos en que deban tipificarse, estimarse y asignarse los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato; para contemplar cuál de las partes asumirán las consecuencias de un hecho dañino de posible ocurrencia.

Para efectos de los riesgos previsibles contractuales, la E.S.E. acogerá las disposiciones del documento CONPES 3714 de 2011 o de los documentos CONPES posteriores que lo modifiquen, deroguen o complementen.

ARTÍCULO 74.- RESPONSABILIDAD EN LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS. El jefe de la dependencia de origen de la necesidad elaborará los estudios previos. Dicho documento contendrá los requisitos establecidos en los artículos anteriores de este estatuto.

De la misma manera, será dicho funcionario el encargado de adelantar el estudio del mercado para cada proceso de selección, sin perjuicio de la colaboración armónica entre dependencias de la E.S.E.

ARTÍCULO 75.- RESPONSABILIDAD EN LA ELABORACIÓN DE PLIEGOS DE CONDICIONES O INVITACIÓN A OFERTAR. El funcionario que elaboró los estudios previos será el responsable de adecuar el pliego de condiciones o invitación a ofertar conforme a la necesidad a satisfacer. Para ello deberá remitir al área competente de adelantar el trámite precontractual, dicho documento junto con los soportes respectivos para su revisión y aprobación correspondiente.

Una vez recibido el pliego de condiciones y la invitación a ofertar, la Oficina Asesora Jurídica revisará la legalidad de los documentos, antes de la firma del competente contractual.

ARTÍCULO 76.- RESPONSABILIDAD EN LA ELABORACIÓN DE LOS CONTRATOS. Las Subgerencias de acuerdo con la necesidad específica y sin desconocer la figura de ordenación de gasto o su delegación; serán a través de la Oficina Asesora Jurídica de Red salud Armenia E.S.E. las responsables de adelantar los trámites de la contratación institucional.

La oficina Asesora Jurídica por su parte, sin importar si existe o no delegación contractual, será la encargada de la revisión de los soportes y documentos que contengan los trámites y procedimientos contractuales que se adelanten en la institución.

ARTÍCULO 77.- RESPONSABILIDAD EN LA CUSTODIA CONTRACTUAL. Los originales de los contratos con las garantías respectivas reposarán en la Oficina Asesora Jurídica de Red salud Armenia E.S.E., la cual será responsable de su custodia. Una vez liquidados los contratos, y al vencimiento de la totalidad de sus garantías serán remitidas al área de gestión documental.

ARTÍCULO 78.- LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS. Los contratos celebrados por Red salud Armenia E.S.E. serán liquidados dentro de los plazos establecidos en el texto contractual. A falta de estipulación allí, se liquidarán de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de finalización. La liquidación hará constar el balance financiero y de actividades u obligaciones ejecutadas, reconocimientos mutuos a que haya lugar, obligaciones pendientes, y dejará las salvedades respectivas que puedan dar lugar a controversias contractuales posteriores.

Serán de obligatoria liquidación los contratos de tracto sucesivo y de compraventa, así como los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que finalicen de manera atípica. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que terminen de manera normal no serán liquidados.

CAPÍTULO CUARTO

CONVENIOS

ARTÍCULO 79.- TIPOLOGÍA DE CONVENIOS. En ejercicio de la autonomía de la voluntad, la E.S.E. está facultada para celebrar todos los convenios que considere necesarios para el desarrollo de su misión y el cumplimiento de sus fines.

Para lo cual podrá suscribir entre otros los siguientes:

- 1. CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN:** Son aquellos que permiten adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.
- 2. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS:** Son los que se celebran entre entidades públicas de cualquier orden, con el fin de desarrollar funciones propias de cada una de ellas. Su fundamento jurídico se encuentra en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.
- 3. CONVENIOS INTERNACIONALES:** Son los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas extranjeras, con el fin de establecer acuerdos en temas propios de la misionalidad de la institución. Estos convenios se podrán regir por las normas de la institución contra parte si son acuerdos marco que no implican apropiaciones presupuestales.

En el evento en que el monto del aporte de fuente nacional o internacional se modifique por las partes, o cuando la ejecución efectiva de los aportes no se realice en los términos inicialmente pactados, las entidades estatales deberán modificar los contratos o convenios, de tal manera que se dé cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior. Cuando las modificaciones en los aportes se generen como consecuencia de las fluctuaciones de la tasa de cambio de la moneda pactada en el Convenio o Contrato de cooperación internacional, el mismo seguirá sometido a las reglas establecidas en el momento de su suscripción.

Los convenios a que hace referencia el presente artículo deberán tener relación directa con el objeto del organismo de cooperación, asistencia o ayuda internacional que se contemple en su reglamento o norma de creación.

4. CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES: Mecanismos jurídicos mediante los cuales la institución aúna esfuerzos con entidades públicas y privadas del orden nacional o internacional para la ejecución de programas y proyectos.

5. CONVENIOS MARCO: Es un documento a través del cual dos instituciones públicas o privadas acuerdan los objetivos y compromisos, desde directrices amplias, con el fin de lograr colaboración entre los sujetos objeto de la misma y de acuerdo con la misionalidad de Red salud Armenia E.S.E. Puede ser desarrollado por intermedio de convenios específicos, derivados, adendas, cartas de intención u otros.

6. CONVENIOS ESPECÍFICOS: Es un acuerdo o convención entre entidades públicas o privadas derivados de

un convenio marco, en cual materializan y reglamentan la ejecución y desarrollo de un proyecto o actividad específica.

ARTÍCULO 80.- COMPETENCIA PARA SU SUSCRIPCIÓN. Cualquiera sea su cuantía, la E.S.E. podrá suscribir los convenios antes enunciados que requiera para la realización de su misión o el cumplimiento de sus obligaciones. De igual forma la E.S.E. podrá asociarse con entidades públicas o privadas mediante la unión de esfuerzos económicos, administrativos, técnicos y/o logísticos a fin de desarrollar actividades científicas, culturales, tecnológicas, investigativas y educativas, acordes con su objeto misional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Su duración podrá ser hasta por cinco (5) años, en todo caso cuando se afecten varias vigencias fiscales, deberá obtener previamente autorización para constituir vigencias futuras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el desarrollo de sus fines y garantizar el desarrollo de su misión, la E.S.E. podrá celebrar acuerdos con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, en los que se adquieran compromisos recíprocos de cooperación e intenciones generales específicas.

CAPÍTULO QUINTO

SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

ARTÍCULO 81.- MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN. En el ejercicio de su actividad, el supervisor e interventor deberá remitirse a los principios de las actuaciones administrativas, que a continuación se enuncian:

1. **DEBIDO PROCESO:** En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem.
2. **IGUALDAD:** En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
3. **IMPARCIALIDAD:** En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
4. **BUENA FE:** En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
5. **MORALIDAD:** En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
6. **RESPONSABILIDAD:** En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
7. **TRANSPARENCIA:** En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de Red salud Armenia E.S.E., salvo reserva legal.
8. **PUBLICIDAD:** En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y

resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en el mencionado Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

9. **EFICACIA:** En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
10. **ECONOMÍA:** En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
11. **CELERIDAD:** En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

ARTÍCULO 82.- DEFINICIONES. En el marco del presente Manual de Interventoría y Supervisión, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **SUPERVISIÓN:** Conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo en el desarrollo de un contrato, para asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, dentro de los términos establecidos en las normas vigentes sobre la materia y en las cláusulas estipuladas en el contrato.
2. **SUPERVISOR:** Toda persona a quien se encomienda el acompañamiento, vigilancia y control de la ejecución de un compromiso contractual que celebre la entidad con un tercero, independientemente del tipo de contrato que se suscriba.
3. **INTERVENTORÍA:** Seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realiza una persona natural o jurídica contratada para tal fin, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. Dicha complejidad sólo puede ser determinada por el área correspondiente, quien deberá señalarlo en los respectivos estudios previos.
4. **INTERVENTOR:** Es la persona natural o jurídica, que tiene relación con la entidad por medio de un contrato de consultoría para ejercer la inspección y vigilancia de la correcta ejecución del objeto contractual, dentro de los parámetros establecidos y requeridos por Redsalud Armenia E.S.E..

ARTÍCULO 83.- PERFIL DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR. La designación del supervisor debe recaer en una persona idónea, con conocimientos, experiencia y perfil apropiado al objeto de la supervisión.

Para tal efecto, el servidor público responsable de la elaboración de los estudios previos deberá señalar y justificar sobre quién recaerá la misma teniendo en cuenta que el perfil profesional de la persona designada o seleccionada se ajuste al objeto del contrato, así como la disponibilidad y logística para desarrollar las funciones; para los eventos en que se contrate la interventoría, el proceso de selección debe recaer en una persona natural o jurídica idónea, con conocimientos, experiencia y perfil apropiado al objeto del contrato y de la interventoría.

La persona que desarrolla estas actividades de control y vigilancia deberá conocer con precisión y detalle el alcance de sus obligaciones, cada uno de los elementos y características del objeto contractual, el ámbito jurídico, técnico y financiero dentro del cual debe desarrollarse el contrato y sus requisitos, las condiciones del contrato, tales como: plazo, calidad de los bienes a suministrar, de los servicios a prestar o de las obras a realizar, precio total o unitario, forma de pago, requisitos para el pago, formas de comprobación de calidades y características de los bienes, los servicios, de los materiales empleados o de la verificación de las cantidades según fuere el caso, vigencia de garantías.

De igual forma debe contar con las siguientes características:

1. **CRITERIO TÉCNICO**, para discernir entre distintas alternativas que permitan ejecutar eficientemente el contrato o convenio.
2. **CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN**, para planificar, estructurar y ejecutar todos los controles y verificaciones que se deben adelantar para garantizar el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, en la debida oportunidad y con las calidades exigidas, y principalmente, para vigilar de manera eficiente la ejecución presupuestal del contrato.
3. **EXPERIENCIA**, para enfrentar con conocimiento y habilidad las situaciones propias de la dinámica del contrato o convenio.
4. **PROFESIONALISMO Y ÉTICA**, para cumplir con todas las obligaciones que asume con su designación, acudiendo a los criterios propios de su formación profesional y/o técnica, en el servicio objeto de la contratación.
5. **HONESTIDAD**, para actuar de acuerdo con los valores de la verdad y la justicia y privilegiando siempre los criterios objetivos frente a cualquier consideración de tipo subjetivo.

ARTÍCULO 84.- OBJETO DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. La contratación estatal está ligada a la correcta administración e inversión de los recursos públicos, por esta razón, garantizar la vigilancia y control sobre la correcta y debida ejecución de sus contratos, es una función de la administración pública, inherente a la actividad contractual que adelanta, constituyéndose ésta en una obligación de la entidad contratante que se encuentra en la esfera del principio de responsabilidad propio de la contratación estatal.

De ahí surge la necesidad de establecer formas para realizar la vigilancia y control a través de figuras como la interventoría y la supervisión para que desarrollen esta función en los aspectos técnicos, económicos y jurídicos que se presentan en la ejecución de un contrato.

La Supervisión e Interventoría, a través del control, vigilancia y seguimiento de las acciones del contratista, puede verificar y hacer cumplir las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales, financieras y presupuestales establecidas en los contratos o convenios, velando por el cumplimiento de las condiciones pactadas y contribuyendo con los objetivos de la Entidad a través del control y vigilancia en la ejecución de sus recursos y el cumplimiento de las metas propuestas con la contratación celebrada, procurando que los contratos se ejecuten con criterios de eficiencia y eficacia.

Las actividades propias de la Supervisión e Interventoría tienen lugar en todas las etapas del proceso contractual, por medio del control, vigilancia y seguimiento, y también constituyen un aporte en la planeación de la contratación futura, como insumos para la mejora continua en la entidad.

Adicionalmente, para efectos de prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública, deberá darse aplicación a lo prescrito en los artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011, relativos a responsabilidad de los interventores, supervisión e interventoría contractual, facultades y deberes de los supervisores y los interventores y continuidad de la interventoría.

ARTÍCULO 85.- QUIENES EJERCEN SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA. La Interventoría es externa, la ejerce una persona natural o jurídica independiente de las diferentes dependencias de Red salud Armenia E.S.E., exclusivamente contratada para el efecto de conformidad con la modalidad de selección del contratista que determinen las normas internas aplicables.

Por regla general, los contratos de obra pública celebrados por Red salud Armenia E.S.E. requerirán la constitución de una interventoría para la vigilancia de su ejecución, sin importar su cuantía. Empero, excepcionalmente podrá determinarse que no se requiere de la contratación de la interventoría, en cuyo caso deberá argumentarse dicha

situación en el documento contentivo de los estudios previos, señalando quién o quiénes de los funcionarios de la planta de la entidad cumplirán dichas funciones, la suficiencia de sus perfiles profesionales.

De la misma manera, para los demás contratos de cualquier tipología y cuantías diferentes, cuando la complejidad de la contratación lo amerite o se requiera una Interventoría especializada, la dependencia de origen del contrato vigilado podrá solicitar la suscripción del mismo a través de la modalidad de selección de contratista que corresponda, según las normas del Manual de Contratación de la entidad.

Por su parte la Supervisión la efectúa la Entidad a través del funcionario de la dependencia que corresponda, y que tenga el perfil e idoneidad para certificar el cumplimiento tanto del objeto como de las obligaciones derivadas del convenio y/o contrato, con el fin de apoyar la implementación del proyecto o rubro de inversión de que se trate o el cumplimiento de la misión institucional. La persona designada o el cargo al que corresponde tal actividad, deben proponerse en el documento contentivo de los estudios previos, pero en todo caso se definirá en el contrato respectivo.

El ordenador del gasto designará como supervisor a quien se haya establecido en los estudios previos, designación que se hará sobre el cargo y en consecuencia en caso de situaciones administrativas que impliquen la separación del titular del cargo transitoria o definitivamente, las obligaciones serán asumidas por la persona que lo asuma o sea encargada del mismo, a quien se le deberá informar que se encuentra designado para ello.

Lo anterior, salvo que la persona que asuma el ejercicio funcional no cuente con la idoneidad para continuar la vigilancia y supervisión del objeto y las obligaciones del contrato, en cuyo caso deberá solicitarlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio del ejercicio del cargo, por escrito debidamente justificado dirigido al ordenador del gasto (titular o delegatario), quien procederá a designar nuevo supervisor igualmente por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibido del memorial inicial.

Cuando la designación como supervisor se haga a un funcionario específico y no en el cargo que ocupa y se presenta ausencia temporal o definitiva del mismo, su superior jerárquico directo solicitará la designación de un supervisor temporal o definitivo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. En caso de no ser solicitado el superior jerárquico del supervisor ausente la asumirá de manera automática.

Adicionalmente la entidad puede celebrar contratos de prestación de servicios profesionales para apoyar la labor de supervisión de los contratos que le es propia.

Dicho apoyo a la labor de supervisión bajo ninguna circunstancia implica el traspaso de la totalidad de las funciones de vigilancia y control del contrato, y en todo caso deberá justificarse por escrito dirigido al ordenador del gasto.

ARTÍCULO 86.- CAMBIO DE SUPERVISOR. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al contratista, al anterior supervisor y a la Oficina Asesora Jurídica, facultad que deberá incorporarse dentro del clausulado de los diferentes contratos que reposan en la E.S.E.

De requerirse el cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato y bastará con la realización de la nueva designación por parte del ordenador del gasto. En este evento, el supervisor saliente deberá entregar al supervisor entrante un informe detallado del estado de ejecución del contrato certificando el cumplimiento del mismo hasta la fecha en que ejerció como supervisor, dejando constancia de las observaciones a las que haya lugar.

El jefe de la dependencia que solicite la contratación, por razones justificadas, podrá solicitar el cambio de la supervisión al ordenador del gasto, quien designará al supervisor siempre que este cumpla con las condiciones necesarias para el ejercicio de dicha actividad.

Cuando la complejidad del contrato lo amerite, el jefe de la dependencia que solicita la contratación podrá solicitar al ordenador del gasto, la conformación de la supervisión conjunta del contrato, integrado por un número plural e interdisciplinario de funcionarios de diferentes dependencias de Red salud Armenia E.S.E., que deberá corresponder a servidores públicos con la experiencia y/o formación profesional idónea, de tal forma que se garantice la correcta y oportuna supervisión del contrato, circunstancia que deberá estar prevista en los estudios previos y en el contrato respectivo.

En este evento, deberán indicarse con claridad las funciones a cargo de los distintos supervisores, ya que de ninguna manera se entenderá que la supervisión conjunta implica que quienes sean designados para esta tarea se encarguen conjuntamente de la verificación de todos los aspectos. Es decir, se indicará con claridad a quién le corresponde cada uno de los componentes del contrato, el financiero, económico, contable, jurídico, técnico y así respectivamente.

ARTÍCULO 87.- APOYO A LA SUPERVISIÓN. El ordenador del gasto podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que tendrá la función de apoyar la supervisión o celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la supervisión, en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato de prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión o relacionados con actividades logísticas o asistenciales.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en otro servidor público o contratista de la Entidad.

Toda designación de apoyo a la supervisión en aquellos casos requeridos se realizará de forma individual con respecto al contrato supervisado y consecuentemente reposará en cada expediente el respectivo soporte.

Es importante tener en cuenta que la contratación de la Interventoría o la designación del apoyo a la supervisión deben ser oportunas, de manera que se permita una adecuada labor de seguimiento sobre el contrato o convenio objeto de sus actividades.

ARTÍCULO 88.- FINALIDAD DE LA SUPERVISIÓN Y LA INTERVENTORIA. La finalidad de la Supervisión y la Interventoría es vigilar y asegurar que el objeto del contrato o convenio se cumpla a cabalidad, adoptando las medidas necesarias para ello, garantizando la correcta ejecución de los recursos públicos. De igual manera, generar un aprendizaje continuo a nivel institucional alrededor de estas actividades, que permita mejorar la concepción de los contratos y el diseño de los servicios que se encuentran en cabeza de la Entidad, e identificar las falencias de planeación, suscripción y ejecución de los diferentes contratos.

ARTÍCULO 89.- CARACTERÍSTICAS DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.

CONCEPTO	SUPERVISIÓN	INTERVENTORÍA
Actividad	Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico del cumplimiento del contrato.	Seguimiento técnico del cumplimiento del contrato, con otros componentes, si es necesario.

		<p>Nota: La entidad también podrá contratar la interventoría administrativa, financiera, contable y jurídica, si así lo requiere.</p>
Principal	No se requieren conocimientos especializados	<p>Requiere conocimientos especializados en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del objeto contractual lo justifiquen</p>
Característica		
Titular	<p>Es ejercida por el funcionario líder de la dependencia que tiene la necesidad a contratar por parte de Red salud Armenia E.S.E.</p>	<p>Es ejercida por una persona natural o Jurídica contratada para tal fin por Red salud Armenia E.S.E.</p>
Designación	<p>La dependencia pertinente puede contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos, o designará a los colaboradores que considere idóneos para adelantar tales funciones y/o actividades</p>	<p>Red salud Armenia E.S.E. contratará la interventoría a través de la modalidad de selección correspondiente, según las normas vigentes de su Manual de contratación.</p>
	Si es funcionario, será el jefe inmediato quien	

Supervisión	supervise sus funciones como supervisor. Si es contratista, será designado en la minuta Contractual.	Será designado a través de la minuta contractual.
-------------	--	---

ARTÍCULO 90.- OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. La Supervisión e Interventoría deberá vigilar, controlar y hacer seguimiento a la ejecución de los contratos y convenios celebrados por Red salud Armenia E.S.E., en los términos, condiciones y especificaciones pactadas con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, condiciones técnicas y económicas señaladas en los estudios previos, pliego de condiciones, anexos técnicos, oferta y evaluación, así como en la minuta contractual y sus modificaciones o aclaraciones, para asegurar el logro exitoso de los objetivos y finalidades que se persiguen con su ejecución, para proteger efectivamente los intereses de Red salud Armenia E.S.E..

1. Obligaciones generales:

- 1.1. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas logrando que se desarrolle el objeto del contrato o convenio, dentro de los presupuestos de tiempo, modo, lugar, calidad, cantidad e inversión previstos originalmente, para proteger efectivamente los intereses de Red salud Armenia E.S.E.
- 1.2. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente.
- 1.3. Dar a conocer los lineamientos establecidos por el Sistema de Gestión y cada uno de sus componentes, incluyendo la política, misión, visión, objetivos estratégicos y de calidad, así como el aporte que tiene el contratista en el cumplimiento de estos.
- 1.4. Entregar copia, cuando se requiera, de los procesos, procedimientos, formatos, instructivos, manuales, guías y demás documentos asociados al Sistema de Gestión de la Entidad que tengan relación con la ejecución del objeto contractual del contratista siguiendo los parámetros establecidos en el procedimiento control de documentos y registros.
- 1.5. Acompañar al contratista en la búsqueda de las soluciones pertinentes que aseguren la finalización de un contrato y/o convenio con éxito, facilitando la interacción entre él y Red salud Armenia E.S.E.
- 1.6. Estudiar y analizar los siguientes documentos entre otros: el contrato, la propuesta, el pliego de condiciones y sus anexos técnicos y la evaluación técnica, y toda la documentación que se encuentra referenciada en el Expediente Único del Contrato, con el fin de controlar, vigilar y hacer seguimiento durante la ejecución del contrato, con el fin que este se desarrolle conforme a lo pactado y con las condiciones técnicas y económicas contratadas o convenidas. En caso de encontrar incongruencias entre los diferentes documentos precontractuales, deberá promover su aclaración, remitiendo informe ante la Oficina Asesora Jurídica, para que proceda a la elaboración del documento que corresponda.
- 1.7. Elaborar y suscribir oportunamente con el contratista u operador el acta de inicio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato o convenio.
- 1.8. Coordinar con las dependencias de la Entidad que tengan relación con la ejecución del contrato o convenio, las acciones necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.
- 1.9. Solicitar la asesoría, apoyo, acompañamiento o aclaraciones necesarias en cuanto a tiempo, modo, lugar, número de usuarios, materiales, pagos, legalización de bienes, entre otras que considere pertinentes, para cumplir a cabalidad la supervisión o Interventoría encomendada. Llevar un control sobre la ejecución y el cumplimiento del objeto y obligaciones contratadas o convenidas, efectuando visitas periódicas, de acuerdo con el cronograma establecido para el efecto, al

lugar donde se desarrolla el contrato o convenio, realizando seguimiento al cronograma de actividades presentado por el contratista u operador y por él aprobado (cuando sea del caso), revisando los documentos que se produzcan en la ejecución y/o los bienes que se entreguen.

- 1.10. Verificar que el contratista u operador, en la ejecución del contrato o convenio, dé cumplimiento a la obligación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que sobre el particular, establezca la normatividad vigente, como requisito para certificar el pago o desembolso.
- 1.11. Prestar colaboración al contratista u operador en todo aquello que dependa de Red salud Armenia E.S.E., sirviéndole de canal de comunicación con las diferentes dependencias que la conforman.
- 1.12. Apoyar al contratista u operador orientándolo sobre la mejor manera de cumplir sus obligaciones e informándole sobre los trámites y procedimientos de la Entidad.
- 1.13. Enviar por escrito al contratista u operador las indicaciones y recomendaciones necesarias, que contribuyan al cumplimiento del contrato o convenio y prestación efectiva del servicio. Estudiar y dar trámite a las sugerencias, consultas o reclamaciones del contratista a la mayor brevedad posible. Siempre que la respuesta comprometa la responsabilidad de la entidad, se deberá consultar previamente con el ordenador del gasto.
- 1.14. Informar de manera oportuna a la dependencia responsable, cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato, con el fin que se estudie la situación y se adopten los mecanismos necesarios en caso de ser procedente, para lograr el restablecimiento del mismo.
- 1.15. Ejercer control en el plazo del contrato o convenio para gestionar oportunamente actos contractuales tales como modificaciones, prórrogas, adiciones, cesiones o suspensiones. De la misma manera, ejercer control en la publicación en las diferentes plataformas de manera oportuna de dichos documentos del contrato.
- 1.16. Solicitar al contratista u operador la presentación de los informes de ejecución del contrato o convenio, con la periodicidad y exigencias establecidas en el pliego de condiciones, en el contrato, anexo técnico o demás documentos contractuales.
- 1.17. Elaborar y enviar los informes de supervisión, con la periodicidad y con la información mínima exigida, que permitan conocer el avance, recomendaciones, dificultades en la ejecución del contrato o convenio.
- 1.18. Requerir por escrito al contratista u operador en caso de inejecución, ejecución indebida o deficiente del objeto y/u obligaciones contractuales, en procura de asegurar el cumplimiento satisfactorio de dichas obligaciones.
- 1.19. Realizar el seguimiento a los requerimientos hechos al contratista u operador con el fin de verificar si han sido acatados y por consiguiente existe un cumplimiento satisfactorio del objeto u obligaciones contractuales, o, por el contrario, persisten los incumplimientos. De persistir los incumplimientos, deberá reportarlo de inmediato a la Oficina Asesora Jurídica, con la finalidad que se adelanten los procedimientos determinados en este manual para dar aplicación al incumplimiento unilateral contractual, y la imposición de la cláusula penal, así como la efectividad de las garantías en el contrato. No proceder de dicha manera generará la compulsión de copias a los órganos de control por las posibles responsabilidades que de ello se deriven.

Comunicar oportunamente a la Oficina Asesora Jurídica con copia al ordenador del gasto cuando persistan deficiencias en la ejecución del contrato o convenio, cuando no sean tomados en cuenta, en forma reiterada, los correctivos y recomendaciones hechos por el supervisor del contrato o convenio, cuando no se cumpla el plan de mejoramiento acordado y en general cuando resulte manifiesta la falta de voluntad o la negligencia del contratista u operador, para lograr el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones convenidas a fin de tomar las medidas legales y/o contractuales a que haya lugar. Se entiende por comunicación oportuna aquella que se produzca luego del segundo llamado de atención al contratista, y verificada su omisión, se procederá a remitir dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término otorgado al contratista para el mejoramiento en la ejecución del contrato.

- 1.20. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato o convenio dentro de los plazos establecidos en las minutas contractuales y efectuar el trámite de acuerdo con el procedimiento establecido y dentro de los términos legales.
- 1.21. Hacer buen uso de las herramientas tecnológicas de la Entidad, incluyendo hardware y software, relacionados con la prestación del objeto contractual a supervisar.
- 1.22. Llevar a cabo las demás actividades administrativas, técnicas o financieras que se requieran para cumplir a cabalidad con el desarrollo propio de la supervisión o Interventoría.
- 1.23. Cuando exista solicitud y aprobación de cesión del contrato o suspensión o cualquier modificación, realizar los trámites de las mismas en forma oportuna y coordinar en forma debida su implementación.
- 1.24. Adelantar las gestiones necesarias para la obtención de firmas en la respectiva acta de liquidación (cuando aplique) por cada una de las partes del contrato.
- 1.25. Una vez terminada la ejecución del contrato el Supervisor y/o Interventor debe hacer el seguimiento periódico a la calidad de los bienes adquiridos a través del mecanismo idóneo, verificando la garantía post venta de los bienes adquiridos en caso de que se requiera.
- 1.26. Verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios conserven en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable. Parágrafo. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.4.2.7., adicionado por el artículo 1º. del Decreto 392 de 2018).

2. Obligaciones específicas, desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero o contable.

Las funciones de supervisión e interventoría se subdividen en funciones técnicas, jurídicas y financieras o contables, según el siguiente detalle:

- a. **Funciones Técnicas:** Estas funciones tienen como finalidad velar porque la ejecución del contrato se cumpla de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos, el pliego de condiciones, anexos técnicos, la propuesta y el respectivo contrato y sus modificaciones. Son funciones técnicas las siguientes:
 1. Conocer los documentos en los que están definidas las condiciones o especificaciones de la ejecución del contrato.
 2. Solicitar, revisar y aprobar al inicio del contrato y/o convenio, el plan de trabajo, el cual debe incluir como mínimo el cronograma de ejecución de las actividades, entrega de productos y uso de recursos.
 3. Hacer seguimiento al cumplimiento de los plazos y/o fechas previstas en el cronograma de ejecución. En caso de superar dichos plazos establecidos en el cronograma de ejecución, se deberá requerir al contratista, y en caso de reiteración, se reportará a Red salud Armenia E.S.E. para la implementación de los procedimientos que en derecho correspondan.
 4. Recomendar los ajustes al plan de trabajo cuando a ello haya lugar.
 5. Realizar el seguimiento técnico a los contratos bajo su supervisión, en el cumplimiento de las condiciones de calidad de los trabajos, así como la aplicación de las normas técnicas de calidad mínimas obligatorias de conformidad con la naturaleza de cada obra a ejecutar.
 6. Aprobar la vinculación inicial o cualquier cambio del equipo de trabajo requerido para la ejecución del contrato, siguiendo los lineamientos mínimos establecidos en los documentos del proceso.

7. Verificar constantemente que el equipo de trabajo cumpla con las funciones que le corresponden y con el tiempo de dedicación requerido para el cumplimiento del contrato, de conformidad con lo pactado y lo exigido en los documentos del proceso precontractual.
8. Requerir el cambio de personal cuando no esté cumpliendo con el perfil, la dedicación o las actividades u obligaciones establecidas en la minuta contractual.
9. Verificar que el contratista cumpla con las especificaciones técnicas y estándares de calidad nacionales y/o internacionales según el caso.
10. Requerir y exigir el ingreso al almacén de los elementos adquiridos con cargo a los recursos del proyecto en ejecución, inmediatamente sean adquiridos, de conformidad con los procedimientos internos establecidos en Red salud Armenia E.S.E.
11. Requerir por escrito al contratista para que ejecute las obras y actividades de acuerdo con el cronograma, cuando el avance de las metas físicas sea inferior al programado, cuando no se realicen a tiempo las entregas de bienes y servicios, y en general cuando no se dé cumplimiento a lo establecido en el contrato, los pliegos de condiciones, el proyecto, la propuesta, y los lineamientos técnicos establecidos por Red salud Armenia E.S.E., con copia a la compañía de seguros que respalda el cumplimiento de las obligaciones y el objeto contractual.
Si el contratista, pese al requerimiento anterior continúa en los actos de incumplimiento contractual, se dará aviso a la compañía aseguradora, con un informe suscrito por el supervisor, desde el punto de vista técnico sobre el incumplimiento del contratista, que incluya la tasación de los perjuicios causados a Red salud Armenia E.S.E., y las cláusulas del contrato y normas vulneradas, así como el concepto de la violación.
12. Solicitar al ordenador del gasto dar aplicación a las cláusulas contractuales, así como a las potestades unilaterales permitidas por la autonomía de la voluntad privada y aplicable a la contratación de Red salud Armenia E.S.E., en todas aquellas situaciones en que sean pertinentes, indicando y sustentando los motivos que den lugar a ello.
13. Absolver las dudas e inquietudes que el contratista tenga sobre la ejecución del contrato.
14. Estudiar y conceptuar las solicitudes del contratista sobre adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones, entre otras, presentarlas al ordenador del gasto por escrito con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles antes de la fecha de culminación del contrato.
15. Informar por escrito al ordenador del gasto, con una antelación suficiente a la fecha requerida para su implementación, las solicitudes del contratista, junto con su concepto como supervisor para su aprobación y para que se proyecten y suscriban los actos a que haya lugar
16. Exigir al contratista la presentación de informes y soportes de ejecución contractual dentro de los términos pactados en el contrato, o en el momento que lo considere necesario.
17. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales), de conformidad con lo dispuesto en la ley, así como el cumplimiento de pago de obligaciones parafiscales, según la normatividad vigente.
18. Certificar que el contratista ha cumplido con todas sus obligaciones en el período correspondiente, de acuerdo con los términos del contrato.
19. En los contratos de obra, llevar en debida forma la bitácora de obra, de conformidad con las normas sobre el ejercicio de la ingeniería.
20. Elaborar el acta de liquidación del contrato objeto de la supervisión y/o interventoría, dentro de los plazos establecidos bien dentro del contrato vigilado, bien en el contrato de interventoría, o por aplicación supletiva en las disposiciones legales vigentes. En caso de no realizarse la liquidación de mutuo acuerdo del contrato, proyectar para firma de Red salud Armenia E.S.E., el acto administrativo de liquidación unilateral del contrato.

- b. Funciones Jurídicas:** Las funciones jurídicas están directamente relacionadas con el cumplimiento de aspectos formales y normativos en la ejecución contractual. Entre otras son funciones jurídicas de la interventoría y/o supervisión:
1. Realizar la revisión del contrato y los documentos precontractuales y verificar que el mismo cumpla con las exigencias jurídicas conforme a la normatividad vigente.
 2. Revisar que el expediente contractual cuente con la totalidad de los requisitos señalados en el ordenamiento jurídico vigente, y en caso que faltare alguno, lo reportará a la Oficina Asesora Jurídica dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, para que proceda a su corrección y rectificación.
 3. Una vez legalizado el contrato, el supervisor y/o interventor elaborará el acta de inicio de la ejecución del contrato y gestionará que la misma sea suscrita por las partes.
 4. Elaborar y suscribir las actas de suspensión, reinicio, terminación, recibo final a satisfacción, liquidación y demás que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
 5. Verificar que las garantías exigidas se encuentren vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato.
 6. Solicitar al contratista el ajuste de la garantía única de cumplimiento, cuando hubiere lugar a ello, para que ésta conserve su vigencia y cobertura de conformidad con lo estipulado en el contrato.
- c. Funciones Administrativas:** Son funciones administrativas aquellas que le permiten al interventor y/o supervisor el conocimiento pleno de los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones contractuales.
1. Revisar y estudiar el contenido de su contrato (o las obligaciones funcionales de la supervisión), así como del contrato principal, proyecto, estudios previos, documentos precontractuales, propuesta, el presente manual y demás que le permitan un mejor manejo de la ejecución contractual.
 2. Presentar los informes que sean solicitados por la E.S.E., aquellos que considere necesario rendir de acuerdo con la ejecución del contrato y entregar un informe final como soporte del último pago.
 3. Verificar que el contratista en el informe final establezca el impacto logrado con la ejecución del contrato (para los contratos que aplique).
 4. Presentar las observaciones que se consideren pertinentes frente a la ejecución contractual.
 5. Dar respuesta a las quejas, reclamos, solicitudes, peticiones, de entes de control, particulares o solicitudes internas asignadas en relación con el contrato sobre el cual ejerce función de supervisión y/o interventoría. Toda comunicación generada o respuesta deberá ser allegada a través del sistema de gestión de correspondencia que utilice Red salud Armenia E.S.E.
 6. Elaborar el proceso de empalme con un nuevo supervisor y/o interventor, en el evento en que se presente dicha situación, informando por escrito sobre las actividades desarrolladas y las pendientes, de acuerdo con el momento en que se suscite el respectivo cambio. Dicho empalme deberá darse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del cambio respectivo.
- d. Funciones financieras y contables:** Estas funciones permiten velar por la adecuada inversión de los recursos del contrato, del anticipo y el pago anticipado, según corresponda. Son las siguientes:
1. Verificar que el contratista cumpla con los requisitos exigidos por la entidad para la entrega del anticipo o pago anticipado pactado. En caso que en el contrato se pacte un anticipo, se deberá exigir al contratista el plan de manejo del mismo y verificar su amortización de acuerdo con lo establecido en el respectivo contrato.
 2. Constatar la correcta inversión del anticipo. Para este efecto, deberá exigir según corresponda la programación de los trabajos, el flujo de inversión del contrato y el plan de inversión y amortización del anticipo.

3. Verificar que se dé cumplimiento a la constitución de fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para contratos de obra, concesión, salud o los que se realicen por licitación pública, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.
4. Verificar y aprobar mensualmente los informes de buen manejo del anticipo y remitirlos a la Oficina Asesora Jurídica para el trámite respectivo.
5. Verificar que no haya diferencia entre los saldos que se registren en el extracto, con el registro de gastos o el plan de inversión del anticipo.
6. Garantizar que se esté llevando a cabo la amortización del anticipo en las cuentas presentadas por el contratista, así mismo que el contratista transfiera a Red salud Armenia E.S.E. de acuerdo con el procedimiento establecido para ello, los rendimientos financieros generados por el anticipo.
7. Hacer seguimiento a la ejecución financiera del contrato velando porque se mantengan las condiciones económicas y financieras existentes al momento de celebración del mismo.
8. Verificar que el expediente del contrato contenga los certificados de disponibilidad, registro presupuestal, vigencias futuras, cuando haya lugar a las mismas y garantías debidamente aprobadas, si estas últimas fueron exigidas y requerirlos cuando sea del caso para integrarlos al expediente.
9. Revisar y aprobar las solicitudes de pago formuladas por el contratista y llevar un registro cronológico de los pagos, y ajustes económicos del contrato – balance presupuestal del contrato.
10. Verificar y controlar el balance de ejecución del contrato, para garantizar el cumplimiento del objeto dentro del presupuesto asignado.
11. Efectuar el balance presupuestal de ejecución del contrato para efectos de la liquidación del mismo.
12. Autorizar los pagos al contratista, previa revisión del cumplimiento de requisitos.
13. El supervisor debe verificar los documentos soportes para que realice la reprogramación del PAC y tramite el pago correspondiente.

ARTÍCULO 91.- FACULTADES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR. Las facultades que a continuación se describen, deberán ser atendidas tanto por el supervisor como por el interventor, dentro de lo que a cada uno le compete, en el evento de coexistir ambas en un mismo contrato:

1. **CONTROLAR:** Adelantar actividades periódicas de inspección, asesoría, comprobación y evaluación, con el fin de establecer si la ejecución contractual se ajusta a lo pactado. El control se orienta a verificar que el Contratista cumpla con el objeto y con todas las obligaciones pactadas, de acuerdo con las especificaciones técnicas, administrativas, legales, presupuestales y financieras establecidas en el contrato, según le corresponda al supervisor o interventor.
2. **VIGILAR:** El supervisor y/o interventor deberán comparecer con diligencia a las actividades que requieran de inspección dentro de la ejecución contractual, para lo cual deben asistir periódicamente al lugar donde se ejecuta el contrato, así como solicitar la documentación necesaria que les permita advertir cualquier situación específica.
3. **PREVENIR:** Con base en el permanente desarrollo de las actividades de vigilancia y control, el supervisor y/o interventor deberán evitar que se presenten situaciones que puedan afectar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales, a través de la aplicación inmediata de las medidas necesarias para atenderlas. No sólo se pretende sancionar el incumplimiento de las obligaciones, sino advertir con anticipación el mismo, procurando que no se presente, o impidiendo que se extienda.

El mayor aporte de este ejercicio consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato o se presente el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. Para que la supervisión o interventoría logre este objetivo se hace necesario que extienda su labor a una evaluación previa de todos los documentos y aspectos relacionados con el contrato objeto de la misma.

4. **VERIFICAR:** Valoración permanente del nivel de cumplimiento del objeto y de cada una de las obligaciones contractuales, y de la calidad y eficiencia del mismo.
5. **EXIGIR:** En el desarrollo de la ejecución contractual el supervisor y/o interventor deberán requerir de manera permanente y oportuna la realización de las actividades necesarias para obtener el cumplimiento de cada una de las obligaciones del contrato, en el evento en que tales requerimientos sean necesarios.

En el evento en que persista el incumplimiento, el supervisor o interventor informará la situación de manera oportuna a la Oficina Asesora Jurídica con copia al ordenador del gasto, mediante escrito acompañado de los documentos que sustente la exigibilidad hecha al contratista para que se analice la procedencia, previo el cumplimiento de los procedimientos administrativos legales y constitucionales, de imponer las medidas sancionatorias contenidas en el acuerdo de voluntades y se hagan efectivas las garantías ofrecidas para asegurar el cumplimiento. Copia de los requerimientos que se hagan al contratista deberán ser enviados al garante del contrato.

6. **SUGERIR:** A manera preventiva y correctiva, el supervisor y/o interventor deberán sugerir oportunamente acciones eficaces frente a cualquier circunstancia que ponga en peligro la buena marcha de la ejecución contractual.
7. **INFORMAR:** Tanto el supervisor como el interventor deberán mantener informada a Red Salud Armenia E.S.E., de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Así mismo, deberán mantener informado al contratista, de cualquier situación que sea de su conocimiento, relacionada con la ejecución contractual.
8. **EVALUAR:** Luego de la verificación del cumplimiento del objeto contractual y de todas las obligaciones, el supervisor y/o interventor deberán establecer si se ha desarrollado eficientemente la ejecución contractual, tomando como base aspectos medibles como el cumplimiento de cronogramas, la discriminación del presupuesto, el porcentaje de avance, entre otros; y concluirán su evaluación con pronunciamientos oficiales sobre la aplicación de correctivos necesarios y requerimientos específicos sobre la ejecución contractual.
9. **CONOCER:** Con el fin de ejercer la adecuada vigilancia y control del contrato o convenio, el supervisor y/o interventor deberá conocer y entender como mínimo, los siguientes documentos: Los estudios previos; el pliego de condiciones definitivo y adendas; la propuesta integral; el contrato; y las licencias, permisos o autorizaciones legales que se hayan expedido para la contratación, cuando haya lugar a las mismas.
10. **ABSOLVER:** En cuanto a esta actividad y en virtud del principio de intermediación, le corresponde a quien ejerza la interventoría o supervisión resolver las dudas que se presentan en cuanto a la ejecución de los

contratos y su liquidación, ya que en las relaciones contractuales es fundamental la comunicación entre las partes, y la Entidad no se puede desentender del desarrollo de la obra, de la entrega de los bienes o de la prestación del servicio.

11. **COLABORAR:** La interventoría y/o supervisión y el contratista conforman un grupo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor en conjunto se resuelven dificultades con razones de orden técnico, jurídico, administrativo y financiero.
12. **SOLICITAR:** Esta facultad se materializa cuando el supervisor o interventor pide al contratista oportunamente, que subsane de manera inmediata, faltas que no afectan la validez del contrato. Esta facultad la ejerce también cuando solicita o recomienda la imposición de una sanción por motivos contractuales, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual, entre otros temas.

En el desarrollo de estas facultades, el supervisor y/o interventor no deberán desconocer los límites de sus atribuciones, incursionando en campos donde los contratistas sean autónomos.

ARTÍCULO 92.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN QUE DEBEN TENER EN CUENTA LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES. Los supervisores y/o interventores, deberán tener en cuenta las medidas mínimas que a continuación se enlistan, en relación con las obligaciones y facultades determinadas en los artículos anteriores:

1. Modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas en el contrato o convenio, a través de documento formal (modificatorio) debidamente suscrito por las partes; el supervisor o interventor deberá abstenerse de suscribir documentos o dar órdenes verbales al contratista, que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato o convenio.
2. Realizar por escrito y dejar constancia de las recomendaciones, instrucciones, sugerencias y/o requerimientos relacionados con el cumplimiento del objeto contractual, que el supervisor o interventor le haga al contratista. Las órdenes verbales impartidas y acatadas por el contratista serán de exclusiva responsabilidad del supervisor o interventor.
3. Responder oportunamente las solicitudes que el contratista realice, para evitar la ocurrencia del Silencio Administrativo Positivo.
4. Diligenciar correctamente los formatos dispuestos por la Entidad en el ejercicio de las labores de seguimiento y control de los contratos o convenios.
5. Solicitar asesoría en las diferentes dependencias de Red salud Armenia E.S.E., en caso de necesitar apoyo jurídico, financiero, técnico, ambiental entre otros.
6. Proporcionar información clara y oportuna al contratista, para lo cual debe conocer los procedimientos existentes en Red salud Armenia E.S.E.

7. Verificar permanentemente los términos del contrato en lo relacionado con plazo, valor, para evitar el vencimiento del contrato y garantizar que el valor ejecutado no sobrepase el pactado en el contrato, e igualmente que siempre estén cubiertos por las garantías respectivas.
8. Solicitar con la debida anticipación de acuerdo con lo establecido en los procedimientos e instructivos y en el presente manual, cualquier modificación que se requiera.

ARTÍCULO 93.- PROHIBICIONES O LIMITACIONES A LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES. A los supervisores e interventores, en ejercicio de sus funciones y obligaciones, les están vedados los siguientes actos:

1. Iniciar el contrato o convenio antes del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (firma de las partes) legalización y ejecución (registro presupuestal y aprobación de garantía única si la requiere) a los que se refiere el Manual de Contratación de la entidad. Lo anterior aplica también para cesiones y cualquier tipo de modificación.
2. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo o entorpecer las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato o convenio sobre el cual se ejerce la labor de seguimiento y control.
3. Delegar la supervisión o interventoría; solo quien es ordenador del gasto puede designar personas o equipos de apoyo a la supervisión, pero en todo caso el titular continuará al frente de la responsabilidad asignada; el documento por medio del cual se realice la designación de apoyo a la supervisión debe reposar en la carpeta del contrato respectivo.
4. Omitir la obligación de exigirle al contratista, como requisito para el pago, efectuar mes a mes los pagos de salud, pensión y parafiscales (cuando sea del caso Decreto 862 de 2013). Así como la afiliación al Sistema de General de Riesgos Laborales.
5. Exigir al contratista renunciaciones a cambio de modificaciones o adiciones al contrato o convenio; o exonerarlo del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.
6. Acordar con el contratista cualquier forma de suspensión, modificación, adición de bienes, de servicios, de obras o trabajos, de valores o de plazos del contrato, sin que éstas se hubieren autorizado previamente por el Ordenador del Gasto competente, mediante la suscripción del respectivo documento.
7. Transar divergencias o conciliar diferencias. En estas situaciones se limitará a adelantar las gestiones necesarias ante contratista y el ordenador del gasto, para que se obtengan los acuerdos y se suscriban los documentos a que haya lugar.
8. Suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato o convenio sin el lleno de los requisitos legales y normativos internos pertinentes.

9. Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas del contratista o de la entidad contratista.
10. Gestionar indebidamente a título personal asuntos relacionados con el contrato o convenio o constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los mismos.
11. Permitir a terceros el indebido acceso a la información del contrato o convenio.
12. En ninguna circunstancia se deben cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el previo trámite y autorización correspondiente a una solicitud de modificación del contrato, la cual debe estar debidamente justificada por el supervisor y avalada por el contratista y ordenador del gasto.

ARTÍCULO 94.- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. Teniendo en cuenta que los supervisores o interventores de los contratos estatales son los encargados de velar por la correcta ejecución e inversión de los recursos, la ley ha previsto cuatro tipos de responsabilidad por la acción defectuosa u omisión en el ejercicio de esta función:

1. **Responsabilidad Civil:** Los supervisores o interventores, responderán pecuniariamente como consecuencia de sus acciones u omisiones, cuando Red salud Armenia E.S.E. sufra algún daño.
2. **Responsabilidad Penal:** Los supervisores o interventores, serán responsables penalmente cuando por sus acciones u omisiones en el desarrollo de las actividades de supervisión o interventoría, se establezca la ocurrencia de alguno de los delitos tipificados en la ley en materia de contratación estatal.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 80 de 1993, para efectos penales el interventor se considera como un particular que ejerce funciones públicas en todo lo relacionado con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales, por lo cual está sujeto a la responsabilidad que en esta materia señala la ley para los servidores públicos.

En caso de declaratoria de responsabilidad civil o penal y sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, los servidores públicos quedarán inhabilitados para ejercer cargos públicos y para proponer y celebrar contratos con las entidades estatales por diez años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva sentencia.

3. **Responsabilidad Fiscal:** Los supervisores o interventores, serán responsables fiscalmente cuando por acción u omisión de las obligaciones de supervisión o interventoría, se produzca detrimento del patrimonio público.
Esta responsabilidad se desprende entonces de las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicas que causen daño a los contratistas, caso en el cual la Entidad debe pagar el daño emergente y el lucro cesante. (Ley 610 de 2000.)

4. **Responsabilidad Disciplinaria:** Los servidores públicos o particulares que desempeñen labores u obligaciones de supervisión o interventoría, están sometidos a lo establecido en el Código Disciplinario Único (Artículo 53 del Decreto Ley 734 de 2002) o en las normas que lo modifican.

Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, Derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría.

5. **Responsabilidad Patrimonial:** En Colombia son personas solidariamente responsables de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento los contratos y por los daños que le sean imputables, las siguientes:

- 5.1. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con éste de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.
- 5.2. El Ordenador del Gasto, cuando sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados.
- 5.3. Los supervisores e interventores, pueden ser sometidos a la llamada Acción de Repetición, para los casos en los que se condene a la Entidad, como consecuencia de una acción u omisión de éste, y del mismo modo, ser llamado en garantía, cuando sin que exista la condena, exista una demanda en contra de la Entidad.

ARTÍCULO 95.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES. Deléguese en la Oficina Asesora Jurídica la citación, trámite y decisión de los procedimientos de incumplimiento contractual unilateral, así como la efectividad de garantías y cláusulas penales establecidas en el contrato, en aplicación del procedimiento que se establece en el presente manual, así como el principio del debido proceso que se debe aplicar a todos los procedimientos judiciales y administrativos (artículo 29 constitucional).

A efectos de realizar un correcto ejercicio de vigilancia y control sobre la delegación de funciones, deberá remitir un informe semestral sobre la misma ante el ordenador del gasto, los primeros diez (10) días hábiles de los meses de enero y julio.

ARTÍCULO 96.- PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EFECTIVIDAD DE GARANTÍAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL. En virtud de los asuntos expresamente habilitados por este manual, con la finalidad de dar aplicación al principio del debido proceso en asuntos contractuales, en Red salud Armenia E.S.E., se adelantará el siguiente procedimiento:

1. El supervisor y/o interventor radicará el informe sobre el incumplimiento en que posiblemente incurrió el contratista, así como los efectos contractuales, así como los perjuicios de dicho incumplimiento en relación con Red salud Armenia E.S.E., en los plazos y condiciones determinadas en los preceptos previamente consagrados.

En caso de existir perjuicios superiores a los establecidos en la cláusula penal, o que haya pérdida de recursos públicos, deberá fundamentar y acreditar documentalmente los hechos que lo justifiquen, para que la Oficina Asesora Jurídica adelante las actuaciones judiciales respectivas ante la jurisdicción competente para su valoración y tasación, entendiéndose por demás que deberá comparecer posteriormente al proceso judicial, como testigo de Red salud Armenia E.S.E.

2. Una vez recibido el informe en la Oficina Asesora Jurídica, la misma remitirá en los dos (2) días hábiles siguientes, la citación a audiencia pública para la terminación unilateral del contrato, efectividad de garantías y de la cláusula penal pactada en el contrato. Dicha citación a audiencia contendrá las siguientes partes:

- 2.1. Los hechos que configuran el presunto incumplimiento
- 2.2. Normas y cláusulas contractuales vulneradas y concepto de la violación
- 2.3. Aspectos probatorios del presunto incumplimiento
- 2.4. Finalidad del procedimiento iniciado: declaración unilateral de incumplimiento contractual efectividad de garantías y de la cláusula penal. En caso de pretenderse el reconocimiento de perjuicios causados a Red salud Armenia E.S.E., deberá procederse de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior.
- 2.5. Fecha, hora y lugar de realización de la audiencia inicial del procedimiento respectivo.
- 2.6. Deberá acompañarse con el informe de interventoría y/o supervisión que dio lugar a la citación
- 2.7. En caso que existan garantías, deberá convocarse a la misma al garante, a efectos que ejerza igualmente el derecho de defensa y/o contradicción.
- 2.8. La citación se entenderá notificada con la entrega en el domicilio reportado en el contrato y en la garantía única de cumplimiento, de los documentos enunciados.

3. La audiencia inicial será celebrada no antes de dos (2) ni después de diez (10) días hábiles de la entrega de la citación en el domicilio del contratista y del garante. Para la misma se podrá disponer de los medios tecnológicos que garanticen la participación de contratistas y/o garantes por medio de telecomunicaciones. En ella se agotarán las siguientes actuaciones:

- 3.1. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica verificará la asistencia de las partes. En caso que hayan sido debidamente citados y no hayan justificado su inasistencia o habiéndola justificado no haya motivos suficientes para su aplazamiento, dará inicio a la misma con quienes se encuentren presentes. En caso de evidenciar la existencia de justa causa, se aceptará fijando nueva fecha y hora, la cual será comunicada a las partes.

En caso que quienes se encuentren presentes sean apoderados, los mismos deberán allegar memorial poder debidamente autenticado, acompañado con los documentos que acrediten existencia y representación legal frente a personas jurídicas o proponentes plurales.

Sólo podrá existir intervención de una persona por cada extremo del procedimiento administrativo sancionatorio, por lo cual se requerirá desde el inicio que se indique quién será la persona que actuará en la diligencia. Esa persona será quien intervenga durante la misma en su totalidad.

- 3.2. Una vez verificada la asistencia y presencia de las partes y debidamente instalada la diligencia, se procederá a preguntar al contratista y garante si es necesario dar lectura al auto que inicia el procedimiento administrativo sancionatorio.
 - 3.3. Terminada la lectura del auto que inicia el procedimiento de incumplimiento contractual o prescindiéndose de la misma, se cuestionará a contratista y garante si se encuentran preparados para realizar sus correspondientes descargos.
 - 3.4. En caso que los contratistas y garante no se encuentren preparados para realizar sus correspondientes descargos, el Presidente de la audiencia suspenderá la misma para permitir el ejercicio del derecho de defensa. En caso que los mismos así lo deseen, pueden realizarlos en la misma diligencia. La nueva fecha será notificada en estrados y contra la misma no procede ningún tipo de recursos.
4. La audiencia será reiniciada no antes de tres (3) y no luego de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su suspensión. En ella se realizarán los descargos del contratista y garante, para lo cual dispondrán de hasta cuarenta (40) minutos para realizar su exposición verbal. Una vez finalizados los descargos por parte de contratista y garante, el Presidente de la diligencia podrá suspender la misma hasta por dos (2) horas, con la finalidad que se produzca auto que decreta pruebas solicitadas por las partes y pruebas de oficio, que en todo caso se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso o las normas que lo modifican.

En el reinicio de la diligencia se decretarán las pruebas a practicar, decisión que será notificada en estrados y contra la que sólo procederá recurso de reposición que será sustentado y decidido en la misma diligencia. Terminado ello, se suspenderá la audiencia hasta por diez (10) días hábiles.

5. Reiniciada la diligencia, se practicarán las pruebas decretadas en la audiencia anterior. Finalizada la práctica probatoria, el Presidente de la misma le concederá el uso de la palabra a contratista y garante hasta por veinte (20) minutos a cada uno, para que realicen sus alegatos de conclusión. Finalizados los mismos, el Presidente de la audiencia, si así lo considera podrá suspender la diligencia hasta por dos (2) días hábiles para la proyección del acto administrativo que define el procedimiento de incumplimiento contractual. Contra dicho acto administrativo sólo procede el recurso de reposición, que deberá ser sustentado y resuelto en la misma sesión.
6. En caso que el acto administrativo declare el incumplimiento contractual, haga efectivas las garantías contractuales y/o la cláusula penal, el Presidente de la diligencia procederá a remitir copia auténtica del mismo ante la Cámara de Comercio para su inscripción en el Registro Único de Proponentes, e igualmente librára los oficios a que haya lugar para la efectividad de las sanciones impuestas. Estas comunicaciones deberán remitirse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para la realización de esta audiencia se podrán utilizar las herramientas tecnológicas que permitan la participación de todos los interesados, y que garanticen la grabación de los audios y la identificación de quienes se encuentran presentes.

Sin embargo, será el Presidente de la audiencia quien determinará la procedencia y conveniencia de dicha medida.

ARTÍCULO 97.- CLÁUSULA PENAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO: En los textos contractuales se dejará claro que la cláusula penal será una tasación de sanción por incumplimiento del contrato, y que la E.S.E. tendrá la potestad, previo un procedimiento adecuado, para imponerla a través del mismo acto que declara el incumplimiento contractual y hace efectivas las garantías del contrato.

PARÁGRAFO: En los contratos celebrados por Red salud Armenia E.S.E. igualmente podrán pactarse multas contractuales, así como también CLÁUSULA PENAL COMO TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS. Sin embargo, ellas serán de competencia exclusiva de un Juez de la República para su imposición.

ARTÍCULO 98.- DEL INFORME DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA PARA EL INICIO DE PROCESOS JUDICIALES. En los casos en que se requiera el reconocimiento de perjuicios a favor de Red salud Armenia E.S.E., por hechos imputables al contratista, por el incumplimiento de un contrato estatal especial, se recurrirá a través de la Oficina Asesora Jurídica ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En consecuencia, el informe de supervisión o interventoría deberá tener los siguientes requisitos básicos:

1. La identidad de quien rinde el informe y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del futuro testigo. En caso de cambio de domicilio, deberá informarlo por el medio más expedito a Red salud Armenia E.S.E., a través de la Oficina Asesora Jurídica, con la finalidad de facilitar su ubicación futura.
3. La profesión, oficio, art e o actividad especial ejercida por quien rinde el informe y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de contratos en los que haya actuado como supervisor o interventor contractual, en los últimos cinco (5) años. Deberá acompañar la prueba magnética de dicho listado, en unidad de grabación adjunta.
5. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del informe.
6. Determinará de manera clara en qué consistió el hecho de incumplimiento, adjuntando las evidencias de ello, los requerimientos efectuados al contratista, así como la respuesta del mismo a ellos.
7. Establecerá de manera clara cuáles son los perjuicios causados por el contratista, así como las razones técnicas de imputación de dichos perjuicios, y los métodos de cálculo de la tasación respectiva.

ARTÍCULO 99.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EL INICIO DE LAS ACCIONES JUDICIALES. Una vez radicado por la supervisión o interventoría el informe a que se refieren los artículos precedentes, ante la Oficina Asesora Jurídica, ésta mediante reparto lo asignará a uno de los profesionales adscritos a la misma.

El profesional correspondiente realizará las reuniones que considere pertinentes y reunirá la información técnica que considere necesaria para establecer la procedencia de iniciar acciones judiciales. Incluso podrá solicitar la aclaración o complementación del informe, para lo cual tendrá un plazo de quince (15) días hábiles siguientes al recibido de la gestión.

Una vez estudiado a fondo el tema, para lo cual contará con un plazo de dos meses, proyectará un documento para el estudio y análisis del comité de conciliación de la E.S.E., el cual deberá contener los requisitos básicos de una demanda judicial, acompañado por los anexos correspondientes que demuestren cada uno de los hechos establecidos en el documento.

Quince (15) días hábiles posterior a la radicación de los anteriores documentos, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica deberá convocar al Comité de Conciliación, para una sesión en que se estudie la procedencia o no de iniciar las acciones judiciales respectivas. A dicha sesión deberá invitar al supervisor o interventor, así como al profesional encargado de la gestión, para que se sustente la posición.

El comité de conciliación determinará si se inician o no las acciones judiciales respectivas, valorando la documentación a ellos presentada. Incluso podrá solicitar la corrección o reformulación de la acción judicial, para lo cual la Oficina Asesora Jurídica contará con quince (15) días hábiles.

Una vez formulado el escrito y aprobado por el Comité de Conciliación, deberá darse el trámite ante las autoridades judiciales competentes, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 100.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acto administrativo cobrará vigencia con su publicación y deroga todos aquellos actos de Red salud Armenia E.S.E. que le sean contrarios.

**ACUERDO No. 07
(Marzo 21 del 2023)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN,
SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA DE LA E.S.E. REDSALUD ARMENIA E.S.E.**

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado REDSALUD ARMENIA E.S.E., en ejercicio de sus potestades legales y estatutarias, en particular las establecidas en el artículo 1 1 numeral 7 del Decreto '1876 de 1994, así como las demás disposiciones del Acuerdo 016 de 2010 de Red Salud Armenia E.S.E., y

CONSIDERANDO

Que Red Salud Armenia E.S.E. es una entidad descentralizada del orden municipal, catalogada como una Empresa Social del Estado.

Que de acuerdo con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado es la siguiente:

"ARTÍCULO 194. Naturaleza. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad

pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo."

Que el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en relación con el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado

"ARTÍCULO 195. Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico:

54

En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública.

Que en virtud de lo anterior, a las Empresas Sociales del Estado no les resultan aplicables las normas en materia contractual, en tanto su misionalidad implica una mayor celeridad de los procedimientos de contratación y compras públicas, dado que lo que se encuentra inmerso en ejercicio de dicha actividad es el derecho fundamental a la salud, el cual como es apenas obvio tiene incidencia directa con el derecho a la vida.

Que la Corte Constitucional en relación con la justificación de un régimen jurídico específico, establecido en la sentencia C-655 de 2000: "es claro que las empresas sociales del Estado son entes que no pueden confundirse con los establecimientos públicos y que constituyen una nueva categoría de entidad descentralizada concebida con un objeto específico que la propia legislación ha señalado y que justifica, por razón de los propósitos constitucionales que mediante su existencia persigue el legislador, unas ciertas reglas y una normatividad también especial".

Que la anterior potestad en el marco de la autonomía de la voluntad privada, que rige el derecho civil y comercial, y que por ende resulta aplicable a los contratos celebrados por Red Salud Armenia E.S.E. Ahora bien, debe quedar claro que consecuencias jurídicas tales como la caducidad, interpretación y modificación unilateral de los contratos, no pueden ser utilizados por esta entidad exceptuada.

Que la anterior necesidad resalta ante la inexistencia de procedimientos legales aplicables a Red Salud Armenia E.S.E., ante su régimen exceptuado de contratación estatal, y por ende sometimiento al principio de autonomía de la voluntad privada.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 "la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social."

Que el artículo 2 de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, establece que: "El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la presente resolución.

Que el actual Manual de Contratación fue aprobado por la Junta Directiva a través de Acuerdo 010 del 18 de julio de 2022, lo que conlleva durante su práctica a detectar unas falencias en su regulación.

Que el mismo acuerdo dispuso la celebración de convenios de Asociación, sin que medie regulación alguna, por lo que se hace necesario adicionar en Manual de contratación con el fin de Regular el procedimiento para su celebración.

Que la Junta Directiva, en ejercicio de las funciones contempladas en el acuerdo 016 de 2010, aprobó el Acuerdo por medio del cual se expide el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la E.S.E. Red Salud Armenia E.S.E.

Que, en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva **de Red Salud Armenia E.S.E.**,

ACUERDA:

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CONVENIOS DE ASOCIACION A CELEBRAR CON ENTIDADES PARTICULARES

ARTÍCULO 1.- Adiciónese el acuerdo No. 10 del 18 de julio de 2022 Por medio del cual se expide el MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA E.S.E. REDSALUD ARMENIA E.S.E; en relación con los convenios de Asociación con entidades Particulares.

ARTÍCULO 2- PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCION: se adelantarán por este procedimiento los convenios de Asociación que superen una cuantía de 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los que no superen los 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se adelantarán de manera directa.

ARTÍCULO 3.- CONVENIOS DE ASOCIACION CON ENTIDADES PARTICULARES CON ANIMO DE LUCRO. La ESE REDSALUD ARMENIA podrá suscribir Convenios de Asociación con entidades particulares con ánimo de lucro, de aquellos a que se refiere el Art. 96 de la Ley 489 de 1998, que estén encaminados con el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura y servicios.

ARTÍCULO 4.- TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCION DE CONVENIOS DE ASOCIACION CON ENTIDADES PARTICULARES: Para la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo anterior se aplicara el procedimiento contractual de Convocatoria pública que a continuación se describe, así:

1. Se elaborarán los estudios previos que contendrán lo señalado en el artículo 64 de este manual.
2. Expedición del Certificado de disponibilidad Presupuestal (CDP) cuando sea necesario.
3. Se elaborará por parte de la Entidad, los pliegos de condiciones para la invitación a todos los oferentes interesados en presentar propuestas en la convocatoria pública.
4. La Entidad fijará la convocatoria en la página web y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP mínimo por tres días (3) hábiles, garantizando el principio de publicidad.
5. En caso de solicitud de aclaración y modificación de los pliegos de condiciones, se dará respuesta en forma escrita que se hará conocer al interesado y a los demás oferentes según cronograma; de igual forma, se publicarán en la página web de la Entidad.
6. La expedición de adendas se deberá realizar máximo hasta un (1) día antes de presentar propuestas.
7. En cada proceso de selección, se procederá a la evaluación de las ofertas presentadas, por parte del Comité de Evaluación de Propuestas teniendo en cuenta los criterios jurídicos, técnicos, financieros y económicos.
8. Realizadas las respectivas evaluaciones, se pondrán en conocimiento de los proponentes, para que presenten las observaciones a que hubiere lugar.
9. Agotado este plazo se dará respuesta a las observaciones que se hayan formulado y allí se determinará la propuesta más favorable estableciendo el orden de prelación de los demás oferentes evaluados y se le harán las recomendaciones al Gerente sobre la contratación a realizar.
10. El gerente procederá a adjudicar el contrato a la propuesta más favorable que beneficie los intereses de la entidad lo cual se hará a través de un acto administrativo motivado.
11. En caso de que el contratista no suscriba el contrato en el término señalado por la Entidad o este exprese su negativa a hacerlo, podrá celebrarse el contrato con el segundo preseleccionado o con los siguientes, según el orden de prelación establecido. Al proponente seleccionado que no se allane a suscribir el contrato, se le hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

ARTÍCULO 5.- CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS: Los estudios previos requeridos para suscribir convenio de asociación con particulares a que se refiere el presente manual, contendrán lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial

ARTICULO 6.- CONTENIDO DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES: Con fundamento en los estudios y documentos previos, la Oficina Jurídica, elaborará el proyecto de pliego de condiciones para la convocatoria pública de los Convenios de asociación de los que trata el presente manual. En virtud del principio de transparencia, el proyecto de pliego de condiciones, deberá establecer reglas claras, justas, objetivas y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma naturaleza; precisar las condiciones especiales que correspondan a los casos de convocatoria pública y los criterios de favorabilidad y factores de desempate.

El pliego de condiciones en la convocatoria pública, deberá contener por lo menos:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad de selección del contratista y su justificación.
3. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la E.S.E. debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
8. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
9. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.
10. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
11. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
12. El plazo dentro del cual la Entidad Estatal puede expedir Adendas.
13. El Cronograma.

ARTICULO 7.- MODIFICACION DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES. Las ESE REDSALUD ARMENIA a través de su representante legal puede modificar el pliego de condiciones de los convenios de asociación, de los que trata el presente manual, mediante Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. Así mismo, el Cronograma puede ser modificado mediante Adenda una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la adjudicación del convenio.

ARTICULO 8 .- ESTUDIOS DE MERCADO: Este se hará en el trámite contractual para la suscripción de los convenios de asociación con particulares de los que trata el artículo 66 del presente manual, el cual consiste en el sondeo -no vinculante para la entidad, con miras a determinar de manera detallada el valor estimado del presupuesto oficial de acuerdo a las especificaciones del objeto a contratar y/o de las condiciones de la contratación en el mercado (características técnicas del negocio, precisiones sobre el alcance, forma de pago, condiciones de entrega, etc.)

ARTICULO 9.- ANALISIS DEL SECTOR: Este se hará en el trámite contractual para la suscripción de los convenios de asociación con particulares de los que trata el presente manual, el cual consiste en el estudio científico que debe efectuar la entidad en la etapa de planeación dentro del proceso precontractual, de acuerdo a las reglas vinculantes que regulan su estructura, con miras a obtener un conocimiento de fondo del sector relativo al proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos.

ARTICULO 10.- FACTORES DE ESCOGENCIA: La selección de contratistas de los convenios de asociación de los que trata el presente manual, será objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. El menor plazo que se ofrezca inferior al solicitado en los pliegos, no será objeto de evaluación.

ARTICULO 11.- ADJUDICACION DEL CONVENIO DE ASOCIACION Y CELEBRACION: La Gerencia mediante Acto Administrativo debidamente motivado, procederá a adjudicar el convenio objeto de la Invitación Pública, documento que será publicado en el SECOP, de aquellos a que se refiere el presente manual.

Celebración del Convenio. El contratista deberá suscribir el convenio dentro de los tres (3) días siguientes a su adjudicación y una vez perfeccionado y legalizado el mismo será de competencia de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces la custodia y conservación de la carpeta contractual.

ARTICULO 12.- GARANTÍAS: En la celebración de los convenios de asociación a que se refiere este capítulo, señalado en presente manual, se aplicaran las garantías descritas en los artículos del 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones que lo reglamentan, incluyendo lo que regule al respecto los estudios previos.

ARTICULO 13.- DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA: Si por cualquier circunstancia se llegase a declarar desierto el proceso contractual de invitación pública para suscribir un convenio de asociación de los que se refiere el presente manual de contratación se procederá con el trámite de la contratación directa y se adjudicará el contrato bajo esa modalidad aplicando el trámite señalado en el artículo 33 de este manual.

ARTICULO 14.- COMPETENCIA Y PLAZO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS DE ASOCIACION CON ENTIDADES PARTICULARES CON ANIMO DE LUCRO: La ESE REDSALUD ARMENIA a través de su representante legal podrá suscribir convenios de asociación con entidades particulares con ánimo de lucro, de los que trata el presente manual, por un término de hasta 20 años, en caso de requerirse ampliación de este deberá obtenerse la autorización de la Junta Directiva de esta entidad.

ARTICULO 15.- CONFORMACIÓN DE COMITÉ EVALUADOR: la ESE REDSALUD ARMENIA conformará comité para que evalúe las propuestas presentadas en el proceso de invitación pública que tenga como propósito suscribir convenio de asociación con entidades particulares de aquellos que trata el presente manual esta conformación se hará a través de acto administrativo expedido por el gerente y lo integraran funcionarios de la institución que tengan el perfil y la idoneidad para ello.

ARTICULO 16.- SUPERVISION DE LOS CONVENIOS DE ASOCIACION CON ENTIDADES PARTICULARES: La ESE REDSALUD ARMENIA podrá contratar la supervisión externa especializada para la vigilancia y ejecución de los convenios de asociación con entidades particulares, de los que trata el presente manual, en caso de no contar en la planta de personal con el recurso humano idóneo para ejercer la misma. Dicha vinculación podrá hacerse bajo la modalidad de contratación directa de apoyo a la gestión a través de contratos de prestación de servicio.

ARTICULO 17.- LIQUIDACION DE LOS CONVENIOS DE ASOCIACION: Los convenios de asociación a que se refiere el presente manual serán liquidados de acuerdo con lo señalado en el Art. 60 de Ley 80 de 1993 modificado por el Art 217 del Decreto 019 de 2012, igualmente por lo normado en la Ley 1150 de 2007. Art. 11

ARTICULO 18.- CELEBRACION DE CONVENIOS DE ASOCIACION CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO: Cuando se trate de la suscripción de convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro se aplicará el procedimiento señalado en el Decreto N °092 de 2017.

ARTICULO 19- APLICACIÓN DE ANALOGIAS: En caso de vacíos regulatorios determinados en el presente capítulo en el trámite y celebración de convenios de asociación con particulares a que se refiere el presente manual, se aplicaran las disposiciones análogas señaladas en este mismo Acuerdo y también las contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley {150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 20.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acto administrativo cobrará vigencia con su publicación y deroga todos aquellos actos de Red salud Armenia E.S.E. que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

JOSE MANUEL RIOS MORALES

Presidente

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ANTONIO CORREA LOPEZ

Secretario

Versión	Fecha de actualización	Razón de la actualización
1	29/08/2014	Creación del documento
2	12/12/2018	Ajustes en redacción Inclusión estándares de acreditación
3	18/07/2022	Manual aprobado por junta
4	21/03/2023	Inclusión convenios de asociación, aprobado junta directiva acuerdo No.7